

AÑO XXXVII

NUM. 50

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán 16 de Diciembre de 1949



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badía El Abasi, 5
Teléfono 3700 — Apartado 61
TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y peticiones de ejemplares, diríjase al Sr. Administrador.

SUMARIO

Páginas

Administración Pública del Protectorado DAHIRES

Dahir de 28 de noviembre de 1949, por el que se aprueba la liquidación de las obras de CONSTRUCCION DE OFICINA PARA LA INTERVENCION DE EIN ZOREN	1.197
Otro de 29 de noviembre de 1949, por el que aprueba la liquidación de la obra ejecutada en las de "MEJORA DE LOS REGADIOS DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO GUIB"	1.198
Otro de 28 de noviembre de 1949, por el que se concede un suplemento de crédito por la suma de 35.700 pesetas al vigente Presupuesto del Majzen, en su Título VIII -Ministerio de Instrucción Pública-	1.198
Otro de 28 de noviembre de 1949, por el que se autoriza al Bumualet de la Ciudad de Tetuán, para proceder a la venta de cuatro Bancales situados en Buzaglal (Haus), propiedad del Bit el Mal	1.199
Otro de 28 de noviembre de 1949, por el que se autoriza la venta a favor de la "Empresa Torres Quevedo, S. A." de una parcela de 234 m2. de la finca rústica núm. 5 de Chauen	1.200
Otro de 28 de noviembre de 1949, por el que se autoriza la venta a favor de la Junta de Servicios Municipales de Arcila de los 400 metros cuadrados de terreno restantes del T. P. C. núm. 97 de dicha Ciudad, para construcción de viviendas económicas	1.201
Otro de 14 de diciembre de 1949, por el que se modifica las tarifas eléctricas de la Empresa ELECTRAS MARROQUIES, S. A.	1.203

Delegación General

Decretos Visiriales relativos a personal	1.218
---	-------

Delegación de Asuntos Indígenas

Decreto Visirial de 29 de noviembre de 1949, por el que se aprueban suplementos por transferencia en el Presupuesto Municipal de Arcila	1.221
Otro de 6 de diciembre de 1949, por el que se aprueban créditos extraordinarios y suplementos al Presupuesto Municipal de Castillejos	1.222
Otro de 29 de noviembre de 1949, por el que se aprueba crédito extraordinario y suplementos al Presupuesto Municipal de Alcazarquivir	1.223
Otro de 29 de noviembre de 1949, por el que se aprueban suplementos por transferencia en el Presupuesto Municipal de Chauen	1.225
Otro de 28 de noviembre de 1949, por el que se aprueban suplementos y Créditos extraordinarios al Presupuesto Municipal de Villa Sanjurjo	1.226
Otro de 10 de noviembre de 1949, por el que se nombra Aadel de 2. ^a en Larache a Si Mohammed Ben Mohammed Selmun El Sabili	1.227

Otro de 10 de noviembre de 1949, por el que se dispone la baja del Aadel de la mahacama de Tamsaman (Quert), Si Mohammed Ben Mohammed Ben Said Tamsamani Buiduri El Fasi	1.228
Otro de 10 de noviembre de 1949, por el que se dispone la baja del Aadel de la mahacama de Beni Gorfet (Lucus) Si Mohammed Ben Abdselam Serroj	1.228
Otro de 10 de noviembre de 1949, por el que se nombra Cateb del Kadi de Tetuán a Si Mohammed Ben Hach Mohammed Ben Tahar El Harrac	1.229
Otro de 10 de noviembre de 1949, por el que se nombra Cateb del Kadi de Tetuán a Sid El Aarbi Ben El Aiachi El Aaseri	1.229
Otro de 10 de noviembre de 1949, por el que se nombra Aun del Kadi de Tetuán, a Si Mohammed Ben Hach Ahmed Zequiec	1.229
Otro de 10 de noviembre de 1949, por el que se nombra Aun del Kadi de Tetuán a Si Ahmed Ben Fadil Serifi	1.229
Otro de 10 de noviembre de 1949, por el que se nombra Aun del Kadi de Tetuán a Si Mohammed Ben El Hach Ahmed Cadiri	1.230
Otro de 10 de noviembre de 1949, por el que se nombra Aun del Kadi de Tetuán a Sid Abdselam Ben El Aiachi Drisi	1.230
Decretos Visiriales relativos a personal	1.230

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Decreto Visirial de 29 de noviembre de 1949, por el que se autoriza a Electras Marroquíes, S. A., para instalar un cable Subterráneo a 15.000 voltios en Tetuán	1.231
---	-------

Delegación de Hacienda

Decreto Visirial de 29 de noviembre de 1949, por el se nombra Uquil El Goiab de Villa Sanjurjo, a Sid El Hadi Ben Amar Ben Mohammed el Uriagli	1.232
--	-------

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

Decreto Visirial de 14 de diciembre de 1949, por el que se concede el retiro al personal de Fuerzas Jalifianas que se relaciona ...	1.232
--	-------

Administración Central

DELEGACION GENERAL. —Sección de personal.—Acuerdos relativos a personal	1.241
Aviso declarando desierto el concurso para proveer una plaza de Oficial del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, vacante en la Delegación de Cultura	1.241
INTERVENCION PRINCIPAL DE MARINA. —Intervención de Marina de la Región Central.—Edicto relativo al salvamento del motor y enseres del pesquero San Antonio	1.241
DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS. —INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES.—Junta de Servicios Municipales de Larache.—Aviso de subasta para el arrendamiento del Servicio de limpieza	1.242

<i>Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir.—Anuncio de subasta por el procedimiento de “pujas a la llana” la explotación de los derechos de Zocos (Achar y Ardia)</i>	1.243
<i>Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales.—Aviso citando a los familiares del que fué Matarife de la Junta Municipal de Alcazarquivir don Alfonso Litrán Fernández</i>	1.243
<i>DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio de Minas.—Anuncio relativo a la petición formulada por la Compañía Española de Minas del Rif para establecer un polvorín en el lugar denominado Iguerman</i>	1.244
<i>Anuncio relativo a los permisos de investigación números 1136, 1137 y 1138</i>	1245
<i>SERVICIO AGRONÓMICO.—Servicio de Policía Sanitaria y extinción de plagas.—Aviso sobre gorriones anillados</i>	1.245
<i>Servicio de Ganadería.—Boletín mensual de Epizootias correspondiente al mes ppdo.</i>	1.246

Anexo al número 50

<i>Registro de Inmuebles</i>	694
<i>Administración de Justicia.—Edictos</i>	703
<i>Cédulas de citación</i>	706
<i>” de notificación</i>	707
<i>” de requerimiento</i>	709
<i>Requisitorias</i>	710

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR aprobando la liquidación de las obras de "CONSTRUCCION DE OFICINA PARA LA INTERVENCION DE EIN ZOREN"

Loor a Dios único.

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la adjudicación en pública subasta de las obras de "CONSTRUCCION DE OFICINA PARA LA INTERVENCION DE EIN ZOREN", a don José Alcaine Díaz en la cantidad de 175.000,00 pesetas.

Visto que las obras han sido realizadas con arreglo al Proyecto y Pliego de condiciones, y que valoradas las ejecutadas ascienden a la cantidad de 175.331,75 pesetas, que integramente han sido abonadas al contratista.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Se aprueba la Liquidación de las obras de "CONSTRUCCION DE OFICINA PARA LA INTERVENCION DE EIN ZOREN" por su importe de pesetas 175.331,75.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 7 de Safar de 1369 (correspondiente al 28 de noviembre de 1949).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando la Liquidación de las obras de "CONSTRUCCION DE OFICINA PARA LA INTERVENCION DE EIN ZOREN".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 28 de noviembre de 1949.—El Alto Comisario, Varela.

DAHIR aprobando la liquidación de la obra ejecutada en las de "MEJORA DE LOS REGADIOS DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO GUIB"

Loor a Dios único.

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la adjudicación en pública subasta de las obras de "MEJORA DE LOS REGADIOS DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO GUIB", a don Doroteo Díaz Díaz, de las que ha sido rescindido el contrato con pérdida de fianza.

Vista la liquidación practicada de la obra ejecutada como consecuencia de la rescisión y que valoradas las realizadas ascienden a la cantidad de 376.249,63 pesetas, de las que en sucesivas certificaciones han sido abonadas a la contrata hasta la de 375.613,59 pesetas, quedando, por tanto, un saldo a favor de la misma de 636,04 pesetas.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Se aprueba la liquidación parcial de la obra ejecutada por don Doroteo Díaz Díaz, en las de "MEJORA DE LOS REGADIOS DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO GUIB", por su importe de 376.249,63 pesetas, con un saldo a favor de la contrata de 636,04 pesetas.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 8 de Safar de 1369 (correspondiente al 29 de noviembre de 1949).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando la liquidación parcial de las obras de "MEJORA DE LOS REGADIOS DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO GUIB" por su importe de 376.249,63 pesetas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 29 de noviembre de 1949.—El Alto Comisario, Varela.

DAHIR concediendo un suplemento de crédito por la suma de 35.700 pesetas al vigente Presupuesto del Majzen, en su Título VIII --Ministerio de Instrucción Pública--

Loor a Dios único.

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de incrementar el crédito consignado en el Presupuesto en vigor en el Título 8.º, Capítulo 1.º, Artículo, 2.º, Grupo Único, Concepto 2.º "Gratificaciones de clases de adultos".

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Artículo primero.—Se concede un crédito suplementario por la suma de treinta y cinco mil setecientas pesetas (35.700 pesetas), al vigente Presupuesto del Majzen, en su Título VIII —Ministerio de Instrucción Públi-

ca—, Capítulo 1.º —Personal—, Artículo 2.º —Otras remuneraciones—, Grupo Unico, Concepto 2.º “Gratificaciones de clases de adultos”.

Artículo segundo.—El aumento de gasto que este crédito suplementario representa será compensado con una baja equivalente en el Título VIII —Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 5.º, Concepto 4.º.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 7 de Safar de 1369 (correspondiente al 28 de noviembre de 1949).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jálifa-Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito al vigente Presupuesto de Gastos del Majzen en su Título VIII —Ministerio de Instrucción Pública— por valor de 35.700 pesetas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 28 de noviembre de 1949.—El Alto Comisario, Varela.

DAHIR autorizando el Bumualet de la ciudad de Tetuán, para proceder a la venta de cuatro bancales situados en Buzaglal (Haus), propiedad del “Bit el Mal”

Loor a Dios único.

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la propuesta presentada por el Bumualet de la ciudad de Tetuán, haciéndonos ver la conveniencia de enajenar cuatro bancales de terreno, propiedad del “Bit el Mai”, situados en Buzaglaj (Haus) cuya descripción es la siguiente:

“Feddan el Gachchan”, de DOS “Maryaas” de superficie, limitando al E. con los herederos de Jammal; al N. con terreno Majzen; al O. con herederos con Hacha Fatma el Aalauia y al S. con propiedad de la última citada.

“Feddan Eddardar (o Dardara)” de VEINTE “Maryaas” de superficie, limitando al E. con el Jalanyi, Habús de la Mezquita de Beni Salem y herederos del Hach Ali Taasar; al O. con los herederos de Ribati; al S. con Abderrahaman Ben Abdeljac, y al N. con los herederos de Azuidar.

“Feddan Buchacra”, de CINCUENTA “Maryaas” de superficie, limitando al N. con el “Feddan” de Amina y con la propiedad de “Essin”; al S. con los herederos de Chorbi; al E. con el Caid Mohamed Ben Sel-lam y al O. con Ben Chetab.

“Feddan Amina”, de DIEZ “Maryaas” de superficie; limitando con el Habús de “Essin”, con los herederos de Faquih Ben Sel-lam, con el Faquih Sidi Mohammed El Aotmani; con los herederos de Azuidar, con los herederos del Mecqui y con el “Feddan” de Buchacra.

Visto que los peritos en la materia han tasado los cuatro bancales citados como sigue:

“Feddan El Gachchan”, en MIL QUINIENTAS PESETAS

“Feddan Eddardar”, en VEINTE MIL PESETAS

“Feddan Buchacra”, en CUARENTA MIL PESETAS

Feddan Amina”, en DIEZ MIL PESETAS.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Autorizar al Bumualet de la ciudad de Tetuán, para proceder a la enajenación de los citados banales, sobre la base del precio de tasación.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 7 de Safar de 1369 (correspondiente al 28 de noviembre de 1949).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando la venta por el Bumualet de Tetuán, de cuatro banales de terreno, propiedad del "Bit el Mal", situados en Buzaglal (Haus).

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 28 de noviembre de 1949.—El Alto Comisario, Varela.

DAHIR autorizando la venta a favor de la Empresa de "TORRES QUEVEDO, S. A." de una parcela de 234 m². de la finca rústica núm. 5 de Chauen Loor a Dios único.

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la solicitud de la Empresa "TORRES QUEVEDO, S. A." de adquirir en propiedad una parcela de 234 m²., de la finca rústica de Chauen, catalogada con el núm. 5, "ACUSAN" para construir un centro de telecomunicación:

De conformidad con cuanto dispone el art. 2.º del Dahir de 4 de Moharrám de 1352 (correspondiente al 29 de abril de 1933), publicado en el B. O. de la Zona del año 1934, página 84.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Se acuerda la enajenación a favor de la Empresa "TORRES QUEVEDO, S. A.", de una parcela de 234 m². de la finca rústica Majzen número 5 del Territorio de Chauen, denominada "ACUSAN", para construir un edificio destinado o centro de telecomunicación, valorada en 468 pesetas y cuyos límites son: Al Norte, Este y Oeste, con propiedad Majzen y al Sur, con la carretera general Tetuán-Melilla.

En su consecuencia, ordenamos al Ministro de Hacienda, tome las oportunas medidas para cumplimiento de lo decretado, dando de baja en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen dicho terreno.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 7 de Safar de 1369 (correspondiente al 28 de noviembre de 1949).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando la venta de una parcela de

234 m². de la finca rústica núm. 5 de Chauen a la Empresa "TORRES QUEVEDO, S. A.,

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 28 de noviembre de 1949.—El Alto Comisario, Varela.

DAHIR autorizando la venta a favor de la Junta de Servicios Municipales de Arcila de los 400 m². de terrenos restantes del T. P. C. núm. 97 de dicha ciudad, para construcción de viviendas económicas

Loor a Dios único.

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la petición elevada por la Junta de Servicios Municipales de Arcila, de adquirir los 400 m². restantes del terreno para construir núm. 97 de la ciudad citada, para la construcción de viviendas económicas.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Se autoriza la venta a favor de la Junta de Servicios Municipales de Arcila de una superficie de 400 m². del terreno para construir núm. 97 de dicha ciudad en la cantidad de 1.200 pesetas, en que ha sido valorada y que será destinada a la construcción de viviendas protegidas.

En consecuencia, se ordena al Ministro de Hacienda tome las oportunas medidas para cumplimiento de lo decretado, dando de baja esta finca del Patrimonio Inmobiliario del Majzen.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 7 de Safar de 1369 (correspondiente al 28 de noviembre de 1949).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando la venta de 400 m². del T. P. C. núm. 97 de Arcila, a la Junta Municipal de dicha ciudad, para construir viviendas económicas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 28 de noviembre de 1949.—El Alto Comisario, Varela.

DAHIR modificando las tarifas eléctricas de la Empresa ELECTRAS MARROQUIES, S. A.

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad y conveniencia de modificar la estructura y cuantía de las actuales tarifas que rigen en los suministros de energía eléctrica que realiza la Empresa ELECTRAS MARROQUIES, S. A., al objeto de tratar de garantizar el pleno abastecimiento de su mercado eléctrico.

Oída la Empresa concesionaria y debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado lo que sigue:

Artículo 1.º—Queda derogado el Dahir de 1.º de Rabía 2.ª de 1359 (correspondiente al 9 de mayo de 1940) por el que se elevaron con carácter transitorio las tarifas de energía eléctrica suministrada por ELECTRAS MARROQUIES, S. A.

Art. 2.º—Queda, asimismo, derogado el Dahir de 20 de Yumada 2.ª de 1352 (correspondiente al 10 de octubre de 1933), que fijaba las tarifas que habian de regir en la explotación del Salto del Lau.

Art. 3.º—Queda también derogado el Dahir de 28 de Chual de 1352 (correspondiente al 9 de febrero de 1934) que fijaba los procedimientos a seguir para la revisión de tarifas.

Art. 4.º—Quedan, por último, derogados los acuerdos publicados en los BB. OO. de la Zona números 12 y 22 del año 1944, referentes a tarifas provisionales y alquiler de contadores, así como las tarifas insertas en los Decretos Visiriales de 2 de Moharrám de 1366 (correspondiente al 22 de noviembre de 1946) y 6 de Yumada 1.º de 1366 (correspondiente al 29 de marzo de 1947) por el que se fijaron aquéllas en Ben Carrich, Jemis del Sahel y Tenin de Sidi Iamani.

Art. 5.º—Queda en vigor, a partir del día 1.º del mes siguiente al de su publicación en el B. O. de la Zona, en las condiciones que se expresan, la carta general de tarifas máximas que más adelante se inserta.

Art. 6.º—Las tarifas que ahora se autorizan sólo podrán ser revisadas en el futuro si las circunstancias económicas así lo aconsejaren, siempre que, previamente, la Compañía mantenga unas disponibilidades efectivas de potencia máxima que sean iguales o superiores en 1.º de diciembre de cada año, a las que a continuación se indican:

Año 1.950	...	11.834 KW.
" 1.951	...	13.692 "
" 1.952	...	14.431 "
" 1953	...	15.312 "
" 1.954	...	16.204 "
" 1.955	...	17.136 "
" 1.956	...	18.100 "

En estas cifras están incluidas las disponibilidades termo-eléctricas y las hidroeléctricas; existiendo como mínimo entre las primeras y segundas la relación de 1/3. En los años posteriores a 1.956, se determinan por las Administración la cuantía de las potencias que demande el mercado y las tarifas que sean de aplicación pasado el período que anteriormente se ha considerado.

Art. 7.º—Se considerarán como potencias efectivas de los medios de producción que la Compañía mantenga o instale, las que realmente hayan podido mantener dichos medios como mínimo durante 48 horas consecutivas sin trabajar sobrecargados. Las comprobaciones pertinentes a que haya lugar, serán efectuadas por el Servicio de Industrias de la Delegación de Economía.

Art. 8.º—Las tarifas que ahora se autorizan son independientes de las compensaciones que se otorguen a la Compañía por exceso de producción de origen térmico, de más alto coste, que, debidas a circunstancias excepcionales, puedan acordarse.

Art. 9.º—El incumplimiento por parte de la Empresa de las condiciones que a disponibilidad de potencia se refieren, dará también opción a la Administración, caso necesario, a ordenar los descuentos previstos en

la tarifa C-1, en su apartado 3-a, independientemente de las medidas que, de acuerdo con la legislación vigente, le sean de aplicación.

Art. 10.—La Delegación de Economía acordará las medidas complementarias de carácter interno que juzgue precisas para la aplicación efectiva del espíritu y de la letra del presente Dahir.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 23 de Safar de 1369 (correspondiente al 14 de diciembre de 1949).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando las tarifas eléctricas de ELECTRAS MARROQUIES, S. A.

Vengo a promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 14 de diciembre de 1949.—El Alto Comisario, Varela.

Carta de tarifas generales máximas autorizadas a Electras Marroquíes, S. A.

Tarifa máxima general
solo para alumbrado.

Denominación abreviada
de la Tarifa, A-1.

1.--ABONADOS A INCLUIR EN LA TARIFA

Todos aquellos que contraten con la Compañía suministradora, solo la utilización de alumbrado de cualquier tipo, sin limitación de potencia instalada.

2.--UTILIZACION DE LA ENERGIA

Podrán disponer de ella a cualquier hora del día o de la noche, salvo disposición contraria de la Autoridad competente.

3.--TARIFA

Abonarán por cada kilowatio-hora consumido, pesetas 1,28, sea cual fuere el lugar de utilización.

4.--MÍNIMO DE CONSUMO

Los abonados a esta tarifa quedan obligados al pago mensual, en concepto de mínimo de consumo, de pesetas 7,00 por cada KW. de potencia contratada e instalada, a no ser que el importe de sus consumos en igual período de tiempo sea superior a la cifra que resulta de la aplicación de la regla anterior, en cuyo caso estarán exentos. La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 5,00 pesetas.

5.--CONDICIONES DE APLICACION

a) No serán incluidos en esta tarifa los contratos de alumbrado para comercio, almacenes, hoteles, pensiones y demás abonados que paguen patente industrial a la Hacienda Majzen y posean una potencia instalada en alumbrado y otros usos superior a un kilowatio, a los que les será de aplicación la tarifa A-4. Todos los demás casos de abonos para alumbrado a particulares, se incluirán en la tarifa A-1.

b) En la utilización de alumbrado fluorescente no será permitido un factor de potencia en la instalación menor de 0'9. Caso contrario será de aplicación la facturación por consumo de energía reactiva.

c) Las facturaciones de alumbrados de oficinas pertenecientes a Organismos del Majzen, así como las de las dependencias militares, gozarán de un descuento del 10% en el "líquido" que perciba la Compañía por la energía consumida.

d) Los consumos en alumbrado público, se facturarán a los 2/3 de la tarifa base.

e) Todas las dudas de interpretación o disconformidades que pudieran suscitarse entre abonado y Empresa en la aplicación de esta tarifa, serán resueltas por la Inspección de Industrias.

f) La aplicación de esta tarifa no excluye el abono del canon por disponibilidad de potencia y el del alquiler del contador.

Tarifa máxima de alumbrado en instalaciones de carácter eventual.

Denominación abreviada de la Tarifa A-2.

1.--ABONADOS A INCLUIR EN LA TARIFA

Los que deseen utilizar la energía eléctrica sólo para alumbrado durante un período de tiempo inferior a cincuenta días consecutivos, y con la limitación de potencia que más adelante se señala.

2.--UTILIZACION DE LA ENERGIA

Sólo podrán disponer de la energía durante las horas de trabajo típicas de la actividad que desarrolle el abonado.

3.--TARIFA

Abonarán pesetas 0'01 por cada watio instalado y día de consumo.

4.--MINIMO DE CONSUMO

No existe.

5.--CONDICIONES DE APLICACION

a) Los suministros de energía se efectuarán sin contador, salvo si el abonado contrata potencia superior a 3 KW. en que entonces será de aplicación obligada la tarifa A-1.

b) En la utilización de alumbrado fluorescente no será permitido un factor de potencia en la instalación menor de 0'9. Caso contrario será de aplicación la facturación por consumo de energía reactiva.

c) Todas las dudas de interpretación o disconformidades que pudieran suscitarse entre abonado y Empresa en la aplicación de esta tarifa, serán resueltas por la Inspección de Industrias.

d) La aplicación de esta tarifa no excluye el abono del canon por disponibilidad de potencia.

Tarifa máxima general para alumbrado y usos domésticos.

Denominación abreviada de la Tarifa A-3.

1.--ABONADOS A INCLUIR EN LA TARIFA

Todos aquellos particulares que utilicen la energía para alumbrado

y usos domésticos, siempre que la potencia contratada en esta última aplicación sea superior a 500 watios e inferior a 15 KW.

2.--UTILIZACION DE LA ENERGIA

Podrán disponer de ella a cualquier hora del día o de la noche salvo disposición en contrario de la Autoridad competente.

3.--TARIFA

Se facturará la energía consumida en dos bloques, siendo el primero el que se indica a continuación y, el exceso sobre estas cifras, constituirá el segundo. El primer bloque será de:

15	KWH.	para viviendas con 1 a 4 habitaciones.
19	»	» » 5 »
22	»	» » 6 »
26	»	» » 7 »
30	»	» » 8 »
34	»	» » 9 »
38	»	» » 10 »
42	»	» » 11 »
46	»	» » 12 »
50	»	» » 13 »

agregando 4 KWH. más por habitación en vivienda de más de 13.

Se computarán como una habitación los pasillos, vestíbulos y un retrete. Las habitaciones de superficie superior a 28 m². se considerarán como dobles y las menores de 5 m². como medias, no computándose las medias habitaciones a los efectos de número total de habitaciones.

El primer bloque se abonará a ptas. 1,28 y el exceso, o segundo bloque, a 0,32 ptas. redondeando la factura por exceso a la moneda fraccionaria. Estos precios únicos, serán de aplicación a todo el área de suministro de la Compañía.

4.--MINIMO DE CONSUMO

Los abonados a esta tarifa quedan obligados al pago mensual, en concepto de mínimo de consumo, de ptas. 5,00 por cada KW. de potencia contratada e instalada, a no ser que el importe de sus consumos en igual período de tiempo, sea superior a la cifra que resulta de la aplicación de la regla anterior, en cuyo caso estarán exentos. La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 5,00 pesetas.

5.--CONDICIONES DE APLICACION

a) La presente tarifa no puede ser de aplicación a los abonados que, por poseer establecimiento comercial o industrial, abonen a la Hacienda Majzen el impuesto de Patente Industrial.

b) Los Organismos de la Administración tendrán opción a esta tarifa durante los meses de noviembre a mayo (ambos inclusive) siempre que hayan contratado la utilización de receptores para calefacción eléctrica o cualquier otro uso doméstico. En toda época gozarán de un descuento en la facturación de la energía consumida del 10%.

c) Los particulares con potencia instalada en usos domésticos menor de 500 watios, les será de aplicación la tarifa A-1.

d) Todas las dudas de interpretación o disconformidades que pudieran suscitarse entre abonado y Empresa en la aplicación de esta tarifa, serán resueltas por la Inspección de Industrias.

e) La aplicación de esta tarifa no excluye el abono del canon por disponibilidad de potencia y el del alquiler del contador.

Tarifa máxima de alumbrado y usos para el comercio e industria en general.

Denominación abreviada de la Tarifa A-4.

1.--ABONADOS A INCLUIR EN LA TARIFA

Todos los que estando al corriente del impuesto de Patente Industrial y tengan una potencia contratada e instalada dedicada a los fines propios de su actividad comercial o industrial, mayor de 1 KW. (alumbrado más los usos característicos de su especialidad).

2.--UTILIZACION DE LA ENERGIA

Podrán disponer de ella a cualquier hora del día o de la noche, salvo disposición contraria de la Autoridad competente.

3.--TARIFA

Abonarán la energía consumida desglosada en dos bloques: el primero a pts. 1,28 el kwh. y el segundo, o exceso sobre el primero, a pts. 0'64.

El primer bloque se determinará en 60 horas de utilización mensual de la potencia instalada.

4.--MINIMO DE CONSUMO

Los abonados a esta tarifa quedan obligados al pago mensual, en concepto de mínimo de consumo, de pts. 6,00 por cada KW. de potencia contratada e instalada, a no ser que el importe de sus consumos en igual periodo de tiempo sea superior a la cifra que resulta de la aplicación de la regla anterior, en cuyo caso estarán exentos. La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 5,00 pesetas.

5.--CONDICIONES DE APLICACION

a) Entre los receptores de energía cuyo abono se contrata dentro de la presente tarifa, serán admitidos los motores monofásicos o trifásicos de potencia individual no superior a 0,75 KW. siempre que el número total de los utilizados no represente una potencia instalada conjunta superior a 2 KW. Caso de ser superior, se aplicará a este conjunto la tarifa de fuerza motriz en baja tensión, y al alumbrado la tarifa A-1.

b) Son admisibles como receptores de energía, dentro de esta tarifa, los aparatos de calefacción eléctricos para su uso dentro del local, sin carácter de uso industrial propiamente dicho.

c) La tarifa no puede ser válida en su aplicación si no existen receptores de alumbrado dentro del contrato.

d) Todas las dudas de interpretación o disconformidades que pudieran suscitarse entre abonado y Empresa en la aplicación de esta tarifa, serán resueltas por la Inspección de Industrias.

e) La aplicación de esta tarifa no excluye el abono del canon por disponibilidad de potencia y el del alquiler del contador.

Triple tarifa para alumbrado y usos especiales para particulares, comercio o industria en general.

Denominación abreviada de la Tarifa A-5.

1.--ABONADOS A INCLUIR EN LA TARIFA

Todos los que pudiendo estar incluidos dentro de las tarifas A-1, A-3, y A-4, les interese este tipo de tarificación, con la única condición de tener una potencia instalada y contratada en alumbrado y usos especiales (conjuntamente) superior a 5 KW.

2.--UTILIZACION DE LA ENERGIA

La tarifa denominada "de pico", en las horas 18 a 21; la "de día", de 8 a 12 y de 14 a 18; la "de noche", de 21 a 8 y de 12 a 14.

3.--TARIFA

Abonarán por cada KW.-hora consumido en las horas "de pico", "día" y "noche" a los precios que se indican

<i>Horas de pico</i>	<i>Horas de día</i>	<i>Horas de noche</i>
A 1,28 pts. KWH.	A 0,64 pts. KWH.	A 0,32 pts. KWH.

4.--MINIMO DE CONSUMO

Los abonados a esta tarifa quedan obligados al pago mensual, en concepto de mínimo de consumo, de pts. 4,60 por cada KW. de potencia contratada e instalada, a no ser que el importe de sus consumos en igual período de tiempo sea superior a la cifra que resulta de la aplicación de la regla anterior, en cuyo caso estarán exentos. La cantidad mínima a percibir por este concepto será de 5,00 pesetas.

5.--CONDICIONES DE APLICACION

- Es tolerable la tenencia, dentro de esta tarifa, además del alumbrado, de motores eléctricos con potencia conjunta no superior a 2 KW.
- Caso de ser utilizada esta tarifa por entidades oficiales, será obligado el descuento en la facturación de la energía consumida de un 10%.
- Esta tarifa es de libre elección por parte del abonado, el que deberá acogerse a ella si cree le conviene, teniendo, como las demás de la Empresa, el carácter de máximo autorizado.
- Todas las dudas de interpretación o disconformidades que pudieran suscitarse entre abonado y Empresa en la aplicación de esta tarifa, serán resueltas por la Inspección de Industrias.
- La aplicación de esta tarifa no excluye el abono del cánon por disponibilidad de potencia y el del alquiler del contador.

Tarifa provisional para abonados de alumbrado y usos en que se carezca de aparato de medida.

Denominación abreviada de la Tarifa A-6.

1.--ABONADOS A INCLUIR EN LA TARIFA

Todos los que no se puedan incluir en las Tarifas A-1 y A-3, por carecer de aparato de medida de la energía a consumir.

2.--UTILIZACION DE LA ENERGIA

Podrán disponer de ella solamente en las horas en que habitualmente la utilicen; esto es, sin realizar un abuso por la circunstancia en que se desenvuelve este suministro.

3.--TARIFA

El consumo mensual en KWH. en alumbrado, se deducirá de la tabla que a continuación se expresa, aplicando las tarifas que le correspondan según el tipo de abonado.

Potencia de los receptores contratados	Meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto	Meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero	Meses de Marzo, Abril, Septiembre y Octubre
Hasta 140 watos	5 kws-h.	7 kws-h.	6 kws-h.
De 141 a 210	7 »	11 »	9 »
» 211 » 280	9 »	15 »	11 »
» 281 » 500	13 »	19 »	16 »
» 501 » 700	22 »	34 »	28 »
» 701 » 1.000	24 »	36 »	30 »
» 1.001 » 1.500	29 »	43 »	36 »
» 1.501 » 2.000	40 »	60 »	50 »
» 2.00 » 3.000	60 »	90 »	75 »
» 3.001 » 5.000	95 »	145 »	120 »
» 5.001 » 8.000	160 »	240 »	200 »
» 8.001 » 12.000	246 »	360 »	300 »

El consumo mensual por usos domésticos exclusivamente, quedará fijado de acuerdo con lo que a continuación se expresa:

Cocinas eléctricas con una resistencia y sin horno ...	135 h. de utilización	
Id. id. id. dos id. id.	105	id.
Id. id. más de dos id. con id.	90	id.
Estufas de una resistencia.....	120	id.
Id. dos id.	100	id.
Id. tres id.	90	id.
Armarios frigoríficos.....	240	id.
Receptores de telefonía sin hilos	90	id.

Las facturaciones se realizarán aplicando al total de los consumos (alumbrado más usos) la tarifa a la que el abonado haya contratado.

4.--MINIMO DE CONSUMO

No es de aplicación mientras esté en vigor el suministro con esta tarifa provisional.

5.--CONDICIONES DE APLICACION

a) Las liquidaciones que la Compañía efectúe de acuerdo con esta tarifa, solo se considerarán como definitivas si el abonado o la Empresa no se participan por escrito su disconformidad, dentro del plazo de 20 días contados a partir del de la colocación del contador. Esta condición tiene que hacerse constar en las pólizas de abono.

b) Caso de disconformidad en la apreciación de los consumos, se procederá a calcular aquéllos por un prorrateo de los consumos que el contador registre en los seis meses siguientes al de la colocación del aparato. La Inspección de Industrias practicará, caso de desacuerdo entre abonado y Empresa, la liquidación que proceda.

c) A medida que la Empresa disponga de contadores adecuados para las instalaciones a que se aplique esta tarifa provisional, los colocará

a sus abonados siguiendo un riguroso orden de antigüedad en la fecha de contratación del suministro.

d) A todo contrato a que se aplique esta tarifa provisional deberá unirse un ejemplar impreso de la misma con las condiciones de aplicación, y, asimismo, un ejemplar impreso de las tarifas generales autorizadas que hayan de serle aplicadas.

e) Todas las dudas de interpretación o disconformidades que puedan suscitarse entre abonado y Empresa en la aplicación de esta tarifa, serán resueltas por la Inspección de Industrias.

f) La aplicación de esta tarifa no excluye el abono del canon por disponibilidad de potencia.

Tarifa máxima de fuerza
en baja tensión.

Denominación abreviada
de la Tarifa M-I.

1.--ABONADOS A INCLUIR EN ESTA TARIFA

Todos los abonados que tengan motores o usos industriales y no estén comprendidos en las tarifas A-4 y A-5.

2.--UTILIZACION DE LA ENERGIA

Podrán disponer de ella a cualquier hora del día, o de la noche, salvo disposición contraria de la Autoridad competente.

3.--TARIFA

Los consumos mensuales a los abonados con potencia instalada menor o igual a 10 KW., se les facturará de acuerdo con la siguiente escala:

	Hasta 1.500 KWH/mes a 0'59 ptas./KWH.		
El exceso de	1.500 a 3.000	»	0'52
»	3.000 » 6.000	»	0'45
»	6.000 » 12.000	»	0'39
»	12.000 » 24.000	»	0'36
»	sobre 24.000	»	0'30

A los abonados con potencia instalada superior a 10 KW. se les facturará de acuerdo con la siguiente triple tarifa:

C O N S U M O		Tarifa I	Tarifa II	Tarifa III
	Hasta 1.500 KWH mes	0,59	0,88	0,41
El exceso de	1.500 a 3.000 id.	0,52	0,78	0,36
Id.	3.000 a 6.000 id.	0,45	0,67	0,31
Id.	6.000 a 12.000 id.	0'39	0'58	0'27
Id.	12.000 a 24.000 id.	0'36	0'54	0'25
Id.	sobre 24.000 id.	0'30	0'45	0'21

aplicándose las tarifas I, II y III en las siguientes horas:

Meses de octubre a marzo

Tarifa II 5 de la tarde a 11 de la noche
Tarifa III 11 de la noche a 8 de la mañana
Tarifa I resto del día

En los demás meses

Tarifa II 6 de la tarde a 11 de la noche
Tarifa III 11 de la noche a 8 de la mañana
Tarifa I resto del día

refiriéndose los horarios para el cambio de tarifas a la hora natural según el meridiano oficial.

4.--MINIMO DE CONSUMO

Los abonados a esta tarifa quedan obligados al pago mensual de pesetas 8,00 por cada kilowatio contratado e instalado, siempre que el importe de la facturación sea inferior a la cifra que resulte de la aplicación de la regla anterior. Caso contrario estarán exentos de este pago.

5.--CONDICIONES DE APLICACION

a) En los casos en que exista potencia instalada superior a 50 KW., será convenido entre la Empresa y el abonado el suministro en baja o en alta tensión, según la disponibilidad de medios técnicos y deberán regirse por acuerdos especiales en los que se tenga en cuenta la importancia y características de consumo del abonado, pero de tal forma, que éste obtenga como mínimo un 5% de descuento, si el número de horas de utilización del abonado (con el 80% de la potencia que tenga instalada), es superior a 130 en el mes, y de un 10% si es superior a 200 horas, en las mismas condiciones que en el caso anterior.

b) En los casos en que el factor de potencia de la instalación del abonado sea inferior a 0'85, los consumos de energía reactiva se cargarán aparte según la tarifa M-3.

c) En esta tarifa se sobreentiende no están incluidos los consumos de alumbrado, que deberán facturarse por contador aparte y según la tarifa que le corresponda, con independencia de la instalación de fuerza motriz.

d) Los ascensores y montacargas se regirán por la tarifa que les corresponda pero con un recargo del 10%.

e) Todas las dudas de interpretación o disconformidades que pudieran suscitarse entre abonado y Empresa en la aplicación de esta tarifa, serán resueltas por la Inspección de Industrias.

f) La aplicación de esta tarifa no excluye el abono del canon por disponibilidad de potencia y el del alquiler del contador.

Tarifa máxima de fuerza en baja tensión para suministros de carácter eventual.

Denominación abreviada de la Tarifa M-2.

1.--ABONADOS A INCLUIR EN ESTA TARIFA

Los que deseen utilizar la energía eléctrica para fuerza motriz en baja tensión durante un período de tiempo inferior a 50 días consecutivos y con la limitación de potencia que más adelante se señala.

2.--UTILIZACION DE LA ENERGIA

Solo podrán disponer de la energía durante las horas de trabajo típicas de la actividad que desarrolle el abonado.

3.--TARIFA

Abonarán 4,00 pesetas por K.W. instalado y día, siempre que la potencia instalada no sea superior a 6 KW. Caso contrario será obligado el uso del contador y la aplicación de la tarifa de fuerza M-1.

4.--MINIMO DE CONSUMO

No existe.

5.--CONDICIONES DE APLICACION

a) La utilización reiterada y abusiva de la energía, fuera de las horas habituales de trabajo del abonado, será considerada como fraude y penada por la Autoridad.

b) No es de aplicación a esta tarifa la facturación adicional por consumo de energía reactiva.

c) Todas las dudas de interpretación o disconformidades que pudieran suscitarse entre abonado y Empresa en la aplicación de esta tarifa, serán resueltas por la Inspección de Industrias.

d) La aplicación de esta tarifa no excluye el abono del canon por disponibilidad de potencia.

Tarifa de aplicación a los consumos de energía reactiva.

Denominación abreviada de la Tarifa M-3.

1.--ABONADOS A INCLUIR EN LA TARIFA

Todos aquellos que tengan un factor de potencia inferior a 0'9 para alumbrado y 0'85 para fuerza en su instalación, con potencia instalada conjunta inferior a 50 KW.

2.--TARIFA

a) Para factores de potencia menores de los indicados, abonarán un recargo de un 1% en los precios de la tarifa que les corresponda por cada 1% de diferencia entre el factor de potencia mínima autorizado y el que tenga la instalación.

b) Para instalaciones con motores, de potencia conjunta superior a 50 KW., se facturará mediante el correspondiente contador a 0,02 pesetas el kilowatio-hora reactivo de exceso sobre los correspondientes al factor de potencia de 0'85, fijándose los excesos por la fórmula.

$$W = W - 0'62 W$$

r a

en la cual:

W = número de KW-hora reactivos a facturar.

W = energía reactiva consumida, medida en KWH reactivos.

r
W = energía activa consumida, medida en KW-hora.

a

3.--MINIMO DE CONSUMO

No existe.

4.--CONDICIONES DE APLICACION

a) La determinación del factor de potencia de la instalación, se hará por la Compañía, en presencia del abonado, mediante la realización de cuatro medidas al 25, 50, 75 y 100% de la carga que tome el abonado en su instalación, tomando la media aritmética de los valores que resulten, y dándole nota por escrito de los resultados.

b) Los factores de potencia superiores a 0'90 en instalaciones de más de 50 KW., tendrán una bonificación en factura de un 1% por cada 1% de mejora sobre la cifra anterior.

c) Todas las dudas de interpretación, o disconformidades que pudieran suscitarse entre abonado y empresa en la aplicación de esta tarifa, serán resueltas por la Inspección de Industrias.

d) La aplicación de esta tarifa no excluye el abono del canon por disponibilidad de potencia y el del alquiler del contador.

Tarifa máxima de fuerza en alta tensión.

Denominación abreviada de la Tarifa M-4.

1.--ABONADOS A INCLUIR EN ESTA TARIFA

Todos los que tomen la energía mediante transformadores de tensión y posean potencia instalada superior a 10 KW.

2.-UTILIZACION DE LA ENERGIA

Podrán disponer de ella a cualquier hora del día o de la noche, salvo disposición contraria de la Autoridad competente.

3.--TARIFA

Los consumos mensuales se facturarán de acuerdo con la siguiente escala:

Consumo		Tarifa
Hasta 10.000 KWH de consumo		0,43 pesetas KWH.
El exceso de 10.000 a 25.000	»	0,36
» 25.000 a 50.000	»	0,30
» 50.000 a 100.000	»	0,26
» 100.000 a 200.000	»	0,21
» sobre 200.000	»	0,19

Los abonados con potencia instalada superior a 40 KW., se les facturará por las indicaciones de la siguiente triple tarifa:

CONSUMOS	TARIFA I	TARIFA II	TARIFA III
Hasta 10.000 KWH. de consumo	0,43	0,64	0,30
El exceso de 10.000 a 25.000	0,36	0,54	0,25
» 25.000 a 50.000	0,30	0,45	0,21
» 50.000 a 100.000	0,26	0,39	0,18
» 100.000 a 200.000	0,21	0,31	0,14
» sobre 200.000	0,19	0,28	0,13

aplicándose las tarifas I, II y III en las siguientes horas:

Meses de octubre a marzo		En los demás meses
Tarifa II	{ 5 de la tarde a 11 de la noche	6 de la tarde a 11 de la noche
Tarifa III	{ 11 de la noche a 8 de la mañana	11 de la noche a 8 de la mañana
Tarifa I	resto del día	resto del día

refiriéndose los horarios para el cambio de tarifas a la hora natural según el meridiano oficial.

4.--MINIMO DE CONSUMO

Los abonados a esta tarifa quedan obligados al pago mensual de pesetas 7 por cada KW. contratado e instalado, siempre que el importe de las facturaciones sea inferior a la cifra que resulta de la aplicación de la regla anterior.

Caso contrario estarán exentos de este pago.

5 --CONDICIONES DE APLICACION

a) La medida de los suministros se efectuará en alta tensión mediante transformadores de medida.

b) Los casos en que existan potencias instaladas superiores a 250 KW. tendrán que regirse por convenios especiales con la Empresa, en los que se tengan debidamente en cuenta la importancia y características de consumo del abonado, y a base de que, como mínimo, se obtenga un 5% de descuento si el número de horas de utilización (con el 80% de la potencia instalada), es superior a 130 en el mes, y de un 10% si es superior a 200 horas, en las mismas condiciones que el caso anterior.

c) En los casos en que el factor de potencia de la instalación del abonado sea inferior a 0'85, los consumos de energía reactiva se cargarán aparte, según la tarifa M-3.

d) En esta tarifa se sobre entiende no están incluidos los consumos de alumbrado, que deberán facturarse por contador aparte y según la tarifa que le corresponda, con independencia de la instalación de fuerza motriz.

e) Todas las dudas de interpretación o disconformidades que pudieran suscitarse entre abonado y Empresa en la aplicación de esta tarifa, serán resueltas por la Inspección de Industrias.

f) La aplicación de esta tarifa no excluye el abono del canon por disponibilidad de potencia y el del alquiler del contador.

Tarifa provisional para abonados de fuerza motriz en baja tensión.

Denominación abreviada de la Tarifa M-5.

1.--ABONADOS A INCLUIR EN LA TARIFA

Todos aquellos que debiendo estar incluidos en la M-1, no se les pueda aplicar por carecer de aparato de medida.

2.--UTILIZACION DE LA ENERGIA

Podrán disponer de ella, solamente, en las horas en que habitualmente la utilicen; esto es, sin realizar un abuso por la circunstancia en que se desenvuelve el suministro.

3.--TARIFA

Los consumos mensuales se estimarán a base del 70% de la potencia instalada, y con 130 horas de utilización, facturándose a los precios de la tarifa de fuerza M-1.

4.--MINIMO DE CONSUMO

No es de aplicación mientras la tarifa provisional esté en vigor.

5.--CONDICIONES DE APLICACION

a) Las liquidaciones que la Compañía efectúe de acuerdo con esta tarifa, sólo se considerarán como definitivas si el abonado o la Empresa no se participan por escrito su disconformidad, dentro del plazo de veinte días contados a partir del de la colocación del contador. Esta condición tiene que hacerse constar en las pólizas de abono.

b) Caso de disconformidad en la apreciación de los consumos, se procederá a calcular aquellos por un prorrateo de los consumos que el contador registre en los seis meses siguientes al de la colocación del aparato. La Inspección de Industrias practicará, caso de desacuerdo entre abonado y Empresa, la liquidación que proceda.

c) A medida que la Empresa disponga de contadores adecuados para las instalaciones a que se aplique esta tarifa provisional, los colocará a

sus abonados siguiendo un riguroso orden de antigüedad en la fecha de contratación del suministro.

d) A todo contrato a que se aplique esta tarifa provisional, deberá unirse un ejemplar impreso de la misma con las condiciones de aplicación y, asimismo, un ejemplar impreso de las tarifas generales autorizadas, que le sean de aplicación.

e) Todas las dudas de interpretación o disconformidades que puedan suscitarse entre abonado y Empresa en la aplicación de esta tarifa, serán resueltas por la Inspección de Industrias.

f) La aplicación de esta tarifa no excluye el abono del canon por disponibilidad de potencia.

Canon obligatorio por potencia instalada.

Denominación abreviada de la Tarifa C-1.

1.--ABONADOS A INCLUIR EN EL CANON

Todos los que tengan en vigor un contrato de abono con la Compañía.

2.--CANON

Abonarán, con intependencia de la facturación que se les haga por la energía consumida, el canon que les corresponda, de acuerdo con los siguientes apartados:

a) Los abonados comprendidos en las tarifas A-1, A-2, A-3, A-4, A-5 y A-6, con potencias instaladas hasta 250 watios, abonarán una peseta al mes; si la potencia excede de 250 hasta 500 watios, abonarán 1,50 pesetas al mes; si pasa de 500 hasta 1.000 watios, abonarán 2,00 pesetas al mes. En los casos en que las citadas potencias sean superiores a 1.000 watios, abonarán 1,00 peseta más por cada kilowatio o fracción de exceso.

b) Los abonados de fuerza abonarán al mes 3,00 pesetas por KW. instalado o fracción.

3.--CONDICIONES DE APLICACION

a) El canon por potencia instalada no podrá ser objeto de descuento ni recargo alguno, salvo por decisión expresa de la Administración como sanción por insuficiencia de disponibilidades de potencia por parte de la Compañía y en aquellos casos no imputables a causa de fuerza mayor en que se aplicará el descuento que se juzgue oportuno; todo ello a juicio de la Autoridad.

b) En los casos en que el abonado no haya hecho consumo alguno durante el mes objeto de la factura, no se aplicará el canon y si el mínimo de consumo. Existiendo consumos, cualquiera que sea la importancia de los mismos, el abono del canon por disponibilidad de potencia es obligado.

c) Todas las dudas de interpretación o disconformidades que pudieran suscitarse entre abonado y Empresa en la aplicación de este canon, serán resueltas por la Inspección de Industrias.

d) La aplicación de este canon no excluye el cobro de la factura por consumo de energía, el alquiler del contador y el mínimo de consumo.

Derechos de acometida, enganche y otros gastos.

Denominación abreviada de la Tarifa C-2.

1.--ABONADOS A INCLUIR EN LA TARIFA

Todos aquellos que contraten suministro de energía con la Empresa, a excepción de las aplicaciones y modificaciones de contrato, siempre que no presuponga una ampliación de la acometida de la Compañía.

2.--TARIFA

Abonarán en el acto de suscribir el contrato:

Por el enganche de cada una de las instalaciones bifilares ... 10,00 pts.
 Por el enganche de las de más de dos hilos 15,00 "

Por levantar un contador por obra y colocarlo nuevamente en el local donde esté instalado, se abonarán las mismas cantidades.

Por el enganche de una instalación dada de baja con carácter provisional, así como en las tarifas de tanto alzado y tarifa provisional 4,00 "

Se percibirán 20,00 pesetas en los casos en que hayan de efectuarse acometidas nuevas bifilares, cuya longitud no sea superior a 15 metros.

Las trifilares tienen un aumento del 50 por 100. En los casos de mayor longitud o por instalaciones especiales tendido de línea sobre postes, instalaciones de transformación, etc.), se regirán por conciertos especiales entre abonados y Empresa, sin que ésta pueda percibir una cifra superior al 60% de los materiales; o sea, sin inclusión de mano de obra alguna. En estos casos, la Empresa adquiere la propiedad de la instalación, obligándose, en cambio, a su conservación y reparación por tiempo indefinido. Si el abonado ejecuta la instalación por su cuenta o por medio de tercera persona, la Empresa queda también obligada al mantenimiento y conservación de aquella, mediante el pago por el abonado de un canon anual que, en ningún caso, podrá ser superior al 1'5 por 100 del valor de la instalación, quedando en este caso de propiedad del abonado. Las averías causadas por el mal uso de la instalación, serán de cuenta del abonado.

Todos los impuestos que graven tanto los consumos de energía como las instalaciones de distribución (en el caso de ser propiedad particular); los del timbre y derechos reales, y cuantos se establezcan por la Hacienda Pública o los Municipios, serán de cargo de los abonados, si no se expresa lo contrario en las disposiciones correspondientes.

En todos los casos de discrepancia que puedan presentarse para la aplicación de los criterios anteriores y a instancia de una de las dos partes, decidirá la Inspección de Industrias después de recoger los razonamientos que por escrito se la expongan.

Alquiler de contadores
 propiedad de la Empresa.

Denominación abreviada
 de la Tarifa C-3.

1.--ABONADOS A INCLUIR EN LA TARIFA

Todos aquellos que tengan a su servicio un contador de energía propiedad de la Compañía. Los abonados que así lo deseen, pueden instalar un contador de su propiedad adecuado a su instalación.

2.--TARIFAS

Por cada contador instalado, propiedad de la Compañía, ésta percibirá:

Contadores monofásicos hasta 10 amperes	2,40 pts. mes
Contadores monofásicos de 10 a 30 amperes	3,00 " "
Contadores monofásicos de más de 30 amperes	4,00 " "
Contadores dobles monofásicos y trifásicos 3 hilos hasta 10 amperes	3,00 " "
Id. id. id. id. de 10 a 30 amperes	4,00 " "
Id. id. id. id. de más de 30 amperes	5,50 " "
Contadores trifásicos de 4 hilos hasta 10 amperes ...	4,00 " "
Id. id. id. id. de 10 a 50 amperes	5,50 " "
Id. id. id. id. de más de 50 amperes	7,00 " "

Los contadores con doble tarifa, tendrán un recarfo del 50% sobre el tipo que le corresponda en la tarifa anterior, y los de triple tarifa un 100%.

Los equipos con transformadores de medida en baja o en alta tensión, así como los aparatos de tipo especial, tales como maxímetros, printógrafos y maxígrafos, etc., devengarán un alquiler mensual del 18% de su valor.

3.- CONDICIONES DE APLICACION

a) Estas tarifas llevan aparejadas la obligatoriedad por parte de la Empresa, de realizar a su cuenta todos los gastos de conservación y reparación que no sean consecuencia del uso fraudulento de la energía, ni los que se deriven de un exceso de los consumos previstos en el contrato, por la existencia de una mayor potencia instalada en la realidad. Las reparaciones achacables al abonado serán pagadas por éste. Todo ello con independencia de la sanción a que hubiere lugar.

b) La presente tarifa lleva, asimismo, aparejada la obligación por parte de la Compañía, del abono de los gastos de verificación al instalarse el contador, sea cual fuese la causa que origine la instalación, mientras ésta no sea imputable al abonado, y como máximo, cada cuatro años.

c) Los contadores no incluidos en la presente tarifa serán objeto de convenio entre abonado y Empresa, bajo el arbitraje de la Inspección de Industrias, cuyo fallo será inapelable.

d) Los contadores que se instalen deberán situarse centralizados en un local adecuado de los edificios destinados a viviendas, o exterior y próximos a la vivienda o al local receptor, dotándoles de una libreta en la que se anote en presencia del abonado, a ser posible, las diversas lecturas que se efectúen, fecha de las mismas y firma del empleado lector. Los posibles extravíos de la libreta por parte del abonado, darán opción a la Compañía, al dotarle de otra nueva, de pasarle un cargo máximo de 1,50 pesetas.

e) Los abonados que posean aparatos de medida propios, no estarán obligados más que al pago del 10% de la tarifa que les corresponda, subsistiendo las obligaciones anteriores por parte de la Compañía.

f) Errores en la marcha del contador superiores en más o en menos al 3%, serán objeto, caso de comprobarse, de la liquidación correspondiente a favor del abonado o de la Empresa. Esta se efectuará por la Inspección de Industrias, siempre que ambas partes no lleguen previamente a un acuerdo. En los casos de existencia de fraude, con independencia de la liquidación que corresponda, será objeto el defraudador de una sanción equivalente, como máximo, al décuplo de dicha liquidación y abonada en papel de multas. La comprobación del fraude y la sanción, serán objeto del oportuno expediente por parte de la Inspección de Industrias, iniciándose aquel a instancia de la Compañía mediante denuncia por escrito.

g) Los aparatos de medida no podrán levantarse del domicilio del abonado sin dejar a este una nota escrita de la causa que origina el le-

vantamiento, el que, por otra parte, será comunicado también a la Inspección de Industrias en los partes de movimientos.

Condiciones generales aplicables a todas las Tarifas

PRIMERA.—*Forma de entrega de la energía.*—Se entregará bajo la forma de corriente alterna a 120 voltios y 50 períodos por segundo, con las tolerancias previstas en el Reglamento de regularidad en el suministro de energía eléctrica vigente en la Zona de Protectorado.

SEGUNDA.—*Obligación del suministro.*—Queda obligada la Empresa al suministro de energía eléctrica a toda persona que lo solicite, en tanto tenga aquellos medios técnicos para ello. Las posibles restricciones en la contratación, si fuesen necesarias, serán acordadas por la Administración.

TERCERA.—*Forma de efectuarse el consumo.*—Este se ha de efectuar sin producir perturbación a los restantes abonados, para lo cual podrán exigirse las precauciones que la técnica aconseje, y caso necesario podrá no efectuarse el suministro. Los consumos en corriente trifásica habrán de ser equilibrados en sus tres fases.

CUARTA.—*Compra de material.*—No puede imponerse a los abonados la obligación de surtirse de material para sus instalaciones en los almacenes de la Empresa ni en otros señalados por la misma.

QUINTA.—*Condiciones de la instalación interior.*—Las instalaciones propiedad de particulares y las de centros oficiales, deberán reunir las condiciones técnicas mínimas previstas en las normas oficiales vigentes, pudiendo negarse la Empresa al suministro de energía al comprobarse las deficiencias de carácter peligroso que se hayan observado, dando cuenta de ello a la Inspección de Industrias. Esta reconocerá previamente todas las nuevas instalaciones, en evitación de perturbaciones y accidentes. El abonado no puede introducir modificaciones fundamentales en su instalación, ni aumentar la potencia o el número de sus receptores sin dar cuenta por escrito de ello a la Compañía.

SEXTA.—*Reparación de las instalaciones.*—Las reparaciones de las acometidas o derivaciones son siempre a cargo y por cuenta de la Empresa, salvo accidente provocado por el abonado. Las instalaciones interiores deberán ser reparadas por el propietario o arrendatario de las mismas.

SEPTIMA.—*Reventa de la energía.*—Queda terminantemente prohibida la reventa de la energía suministrada, salvo para aquellos abonados que tengan expresamente concedido el carácter de distribuidores. La carga de baterías no está incluida en esta condición.

OCTAVA.—*Pólizas.*—Las pólizas de suministro se establecen para cada servicio, siendo por lo tanto obligatorio el extender pólizas separadas para aquellos abonados que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

NOVENA.—*Traslados y cambios de abonados.*—Los traslados de domicilio y ocupación del mismo local por persona distinta a la que suscribió el contrato, exigen nueva póliza.

DECIMA.—*Condiciones de pago y reclamaciones.*—El pago de la energía se efectuará mensualmente a la presentación en el domicilio del abonado de la factura correspondiente, quedando el abonado obligado a su pago aún no encontrándola de conformidad, sin perjuicio de hacer la oportuna reclamación que, de ser justificada, será atendida por escrito efectuándose la rectificación en la primera o sucesivas facturaciones, según la cuantía de la reclamación. Caso de discrepancia, arbitrará la

solución la Inspección de Industrias, con independencia de la jurisdicción que tienen los Tribunales Hispano-Jalifianos, a instancia de la parte interesada. El no abono de la factura dentro del plazo previsto en el contrato, da opción a la Empresa a la interrupción de suministro.

UNDECIMA.—Corrección por compensación térmica.—Los precios de estas tarifas, son independientes de la corrección que, por excesos de producción de origen térmico de más alto coste, pueda tener la Empresa; correcciones que, en todo caso, serán acordadas por la Administración a la vista de los resultados de la explotación y tendrán siempre el carácter de provisionales.

DUODECIMA.—Fianzas.—No podrá exigirse a los abonados, como garantía del pago de los suministros, fianzas que sean mayores que el importe de una mensualidad, calculándose ésta en los abonos por contador a base de un consumo que no podrá ser superior al que resulte de multiplicar la capacidad de carga nominal del contador en KW. por 90 horas en los abonos por tarifa A-1; por 150 horas, en las A-2, A-3, A-4, A-5 y A-6, y por 130 horas en los abonos de fuerza motriz. Si la Administración regulará con carácter general cuanto se refiere con las fianzas, queda obligada la Empresa a cumplir el acuerdo que se adopte.

DECIMOTERCERA.—Cláusulas adicionales.—Las cláusulas adicionales o especiales que se puedan insertar en la póliza, no contendrán en modo alguno preceptos contrarios a los reglamentariamente aprobados, y caso de existir, se entenderán como anulados si están en oposición con ellos.

Delegación General

INDICE DE DISPOSICIONES

NOMBRAMIENTOS

Decreto Visirial de 13 de octubre de 1949, nombrando Contadores del Estado de 2.^a clase, al servicio de la Administración, a **doña Elisa Pareja Gómez y doña Angeles Pérez Martín.**

Otro de 31 del mismo mes, nombrando Agente de 2.^a del Cuerpo General de Policía, al servicio de la Zona, a **don Félix Díaz Suárez.**

Otro, de igual fecha, nombrando Agente Auxiliar Marroquí de Policía, de 2.^a a **Sid Ahmed Ben Mohammed El Ammarti.**

Decreto Visirial de fecha 9 de octubre de 1949, nombrando Subalternos de 1.^a a

Sid Lamennar Ben Mohammed Hach

" **Amar Ben Adramhn Sarguini**

" **Mohammed Ben Mohammed Fugal**

" **Mohammed Ben Mohammed Ben Mesaud**

" **Mohammed Ben Abdselam Ben Tahami**

Otro de 11 de octubre de 1949, nombrando Auxiliar 3.^o del C. G. A. de Hacienda, a

Doña Pilar Robert Asensio

Don Carlos Rojano Pérez-Gironés

Don Román Rodríguez López

Don Antonio Alonso Castro.

Otro de 31 de octubre de 1949, nombrando Subalternos Marroquíes de 3.^a (Prisiones) a

Aicha Bentz Hossain Uardan Aaaiachi
Erhimo Bentz Mohammed Ben Said Mestasi
Sohora Bentz Nasar Farachi
Rahimo Bentz Mohamed Said Becquiqui
Yamina Bentz Nasar Abdelcader
Rahma Bentz Mesaud Ben Haddú Urriagli
Taanant Bentz Amar Ben Mimún
Safia Bentz Taieb Ben Ahmed Amar

Otro de 5 de noviembre de 1949, nombrando Auxiliares Penitenciarios de 2.^a a

Don Antonio Alvarez de Anta
Don Antonio González Lanos
Don Agustín de la Fuente Gutiérrez
Don Antonio Borrego Farelo
Don Germán Hernández Coll
Don Lázaro Martínez del Campillo
Don Antonio Rodríguez de la Rosa
Don Francisco García Linares
Don Antonio Maturana Pérez.

Otro de 7 de noviembre de 1949, nombrando Agentes de 3.^a del C. G. de Policía, a

Duan Lamberto Gómez Perales
Don Miguel Bernal Grijalba
Don Manuel Díaz Panero
Don Santos López Rodríguez
Don Fernando Frías Segundo
Don Juan Martínez Pelayo
Don Santos E. Rodrigo Hernández

Otro de 5 de noviembre de 1949, nombrando Subalt 1.^o de (Prisiones), a **Si Mohammed Ben Ahmed Ben Taieb.**

ASCENSOS

Decreto Visirial de fecha 28 de octubre de 1949, asciende a Subalterno Mayor de 3.^a (Porteros), a **Sid Hammú Ben Ahmed Ben Musa.**

Otro de 22 de octubre de 1949, asciende a Subalternos 1.^o y 2.^o de la Sección 5.^a (Sanitarios), al personal que se relaciona:

Subalternos de 1.^a.

Caddur Ben Alí Saidi

Abdeslam Ben Ahmed El Yacobi

Yusef Benluch Ben Hammú

Mohamed Ben Mahfud Saidi

Mohamed Ben Ahmed Yabsi El Fasi (continuando en su actual situación de "excedencia activa").

Mohamed Ben Aarbi Tanyau

Abdelcader Ben Alí Rahamani

Aarbi Ben Buselhán Garbau

Caddur Ben Mohamed Urriagli

Hach Alí Ben Gasau Ben Yalali

Belaid Ben Dris Ben Haddú, continuando en su actual situación de "excedencia voluntaria".

Aamar Ben Al-lal Hach Hedi

Hammú Ben Bachir Buanan

Mohamed Ben Mohamed Buanan

Mohamed Ben Mohamed Hadi
 Mohammed Ben Mohammed Hadi
 Hach Mohamed Ben Mohamed Casery
 Muley Laley Lahsen Ben Ahmed Susi
 Ahmed Ben El Hachmi Nasud

Subalternos de 2.^a.

Mohamed Ben Haddú Ben Mohamedi
 Aomar Ben Hamed Sarguini
 Abdeslam Ben Abdelcader Ben Abdel-lah
 Abdeslam Ben Mohamed Saidi
 Mohamed Ben Hadi Ben Mohamed Bugafri
 Buselhan Ben Boaza Ben Yilali
 Ahmed Ben Duch-Duch Ben Mizzian
 Feddal Ben Abdeslam Mocedasi
 Abdeslam Ben Mohamed Haddú
 Taieb Ben Amar Brahim
 Mohamed Ben Aarbi Salah Tanyauí
 Mohamed Ben Mohamed Lulandi
 Mohamed Ben Boaza Mohtar
 Mohamed Ben Laga Ben Mohamed
 Abdeslam Ben Mohamed Cadiri
 Abdeslam Ben Mohamed Bufrahi
 Aiachi Ben Mohamed Anyeri
 Ahmed Ben Abbas Chauí
 Ahmed Ben Abbas Chauí
 Mohamed Ben Duduk Ben Abdeslam
 Mohamed Ben Ahmed Machasi
 Mohamed Ben Mohamed Ben Amar
 Mohamed Ben Krímo Riffi, continuando en su actual situación de "excedencia activa".

Ahmed Ben Mohamed Laraichi

Mohamed Ben Muley Ahmed Ben Alí Ducali

Hammú Ben Ahmed Hammú

Brahin Ben El Hossain Susi

Mohamed Ben Mohamed Ben Abdeslam

Alí Ben Amar Riffi

Hammú Ben Mohamed Tanyauí, hasta el seis de septiembre de 1949, en cuya fecha pasó a la situación de "excedencia voluntaria".

Alí Ben Aarbi Harrás, con efectos económico-administrativos de seis de septiembre de 1949 hasta el 30 del mismo mes por pasar en ésta fecha a la situación de "excedencia voluntaria".

Amar Ben Mizzian Ben Amar, con efectos económico-administrativos de treinta de septiembre del año en curso.

B A J A S

Decreto Visirial de fecha 5 de noviembre de 1949, causa baja a voluntad propia de la Maestra, doña Antonia Martín Ruiz.

Otro de igual fecha causa baja por deslealtar hacia el Majzen al Cateb, Sid Mohamed Ben El Amin El Mehdi.

Otro de 27 de octubre de 1949, dispone cese del Practicante de los S. S. de la Zona, a don José Jativa García.

Decreto Visirial, de 13 de octubre de 1949, disponiendo el cese en la Administración del Delineante de la Zona, don Francisco Rivas Serrano.

OTRAS SITUACIONES:

Decreto Visirial, de 13 de octubre de 1949, disponiendo el pase a la situación de "inutilidad temporal" del Subalterno de la Sección de Porteros, don **Antonio Bernal Bernal**.

REINGRESOS:

Decreto Visirial, de 13 de octubre de 1949, concediendo el reingreso al servicio activo al Auxiliar 2.º del C. G. A., doña **Manuela Reyes Aguirre**.

SIN EFECTOS

Decreto Visirial de fecha 5 de noviembre de 1949, queda sin efecto el nombramiento del Subalterno 1.º (Prisiones), a **Sid Mohammed Ben Mohamed Ben Caddur**.

Tetuán, 14 de diciembre de 1949.

~~~~~

## Delegación de Asuntos Indígenas

### DECRETO VISIRIAL aprobando suplementos por transferencia en el Presupuesto Municipal de Arcila

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir,

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de Arcila en sesión extraordinaria de 2 de agosto último, aprobando varios créditos extraordinarios y suplementos a su Presupuesto ordinario vigente, mediante transferencia de otras consignaciones del mismo Presupuesto, sobre las que no existe contraída ni liquidada obligación de pago alguna.

Visto, asimismo, que en el expediente incoado se justifica el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento en vigor.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**Decretamos:**

Artículo 1.º: Se concede al Presupuesto ordinario vigente en la Junta Municipal de Arcila, los créditos extraordinarios y suplementos imputables a las consignaciones que a continuación se expresan:

| Cap.               | Art. | Part.           | Expresión                                                               | Pesetas  | Cts |
|--------------------|------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------|----------|-----|
| <b>SUPLEMENTOS</b> |      |                 |                                                                         |          |     |
| I                  | 5    | 3. <sup>a</sup> | Traslado de personal ... ..                                             | 1.200,00 |     |
| IV                 | 4    | 3. <sup>a</sup> | Compra de leña ... ..                                                   | 1.000,00 |     |
| IV                 | 4    | 5. <sup>a</sup> | Compra de paja y cebada para el ganado ... ..                           | 3.335,00 |     |
| IV                 | 4    | 6. <sup>a</sup> | Jornales de limpieza ... ..                                             | 1.500,00 |     |
| VI                 | 4    | 7. <sup>a</sup> | Entretención de máquinas de escribir ... ..                             | 500,00   |     |
| VII                | 2    | 2. <sup>a</sup> | Jornales de barrenderos ... ..                                          | 7.500,00 |     |
| VII                | 4    | 5. <sup>a</sup> | Aguas potables ... ..                                                   | 4.000,00 |     |
| VII                | 4    | 6. <sup>a</sup> | Adquisición de gasolina para la camioneta de la limpieza pública ... .. | 2.200,00 |     |
| IX                 | 1    | 1. <sup>a</sup> | Jornales de obras ... ..                                                | 3.500,00 |     |
| IX                 | 2    | 4. <sup>a</sup> | Jornales de un carrero ... ..                                           | 365,00   |     |
| IX                 | 3    | 4. <sup>a</sup> | Pago de alumbrado ... ..                                                | 100,00   |     |
| IV                 | 2    | 2. <sup>a</sup> | Jornales del mozo limpieza mercado ... ..                               | 1.800,00 |     |
| XII                | U.º  | 1. <sup>a</sup> | Imprevistos ... ..                                                      | 1.000,00 |     |

**CREDITOS EXTRAORDINARIOS**

|              |   |                 |                                                   |           |
|--------------|---|-----------------|---------------------------------------------------|-----------|
| III          | 1 | 2. <sup>a</sup> | Haberes de un Cabo Guardia Urbana ... ..          | 6.987,50  |
| IV           | 3 | 3. <sup>a</sup> | Jornales de aguador del matadero ... ..           | 4.380,00  |
| VI           | 4 | 1. <sup>a</sup> | Para atenciones de la Fiscalía de la Vivienda ... | 4.500,00  |
| Total ... .. |   |                 |                                                   | 43.867,50 |

Artículo 2.º: Los créditos extraordinarios y suplementos relacionados en el artículo anterior se harán efectivos mediante transferencia de las siguientes consignaciones del mismo Presupuesto:

| Cap.         | Art. | Part.           | Expresión                  | Pesetas   | Cts |
|--------------|------|-----------------|----------------------------|-----------|-----|
| IV           | 1    | 1. <sup>a</sup> | Alumbrado ... ..           | 3.867,50  |     |
|              | 2    | 3. <sup>a</sup> | Mejoras del Zoco ... ..    | 4.000,00  |     |
| VI           | 4    | 1. <sup>a</sup> | Aumento transitorio ... .. | 2.000,00  |     |
|              |      | 6. <sup>a</sup> | Timbres ... ..             | 1.000,00  |     |
| VII          | 1    | 4. <sup>a</sup> | Contadores de agua ... ..  | 15.000,00 |     |
|              | 4    | 4. <sup>a</sup> | Fuerza motriz ... ..       | 5.000,00  |     |
|              |      | 9. <sup>a</sup> | Coche fúnebre ... ..       | 1.000,00  |     |
| IX           | 2    | 2. <sup>a</sup> | Obras ... ..               | 12.000,00 |     |
| Total ... .. |      |                 |                            | 43.867,50 |     |

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 8 de Safar de 1369 (correspondiente al 29 de noviembre de 1949).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 29 de noviembre de 1949.—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas.**

### **DECRETO VSIIRIAL aprobando créditos extraordinarios y suplementos al Presupuesto Municipal de Castillejos**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir,

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Local Consultiva de Castillejos, en sesión extraordinaria de 13 de agosto del año actual, aprobando varios créditos extraordinarios y suplementos a su Presupuesto Ordinario, mediante transferencia de otra consignación del mismo Presupuesto, y con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Visto, asimismo, que se acredita en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige la legislación en vigor, que aparecen satisfechas todas las obligaciones procedentes del año 1948 y que sobre el crédito cuya transferencia se propone no existe contraída ni liquidada obligación alguna.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**Decretamos:**

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto Ordinario vigente en la Junta Local Consultiva de Castillejos los créditos extraordinarios y suplementos imputables a las consignaciones que a continuación se expresan:

| Cap.                            | Art. | Patr.           | Expresión                                                                                                               | Pesetas          | Cts |
|---------------------------------|------|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----|
| <b>SUPLEMENTOS</b>              |      |                 |                                                                                                                         |                  |     |
| I                               | 6    | 4. <sup>a</sup> | Para pago atrasos, quinquenios, basurero jubilado, Pedro Martín Berlanga ... ..                                         | 5.333,32         |     |
| I                               | 6    | 5. <sup>a</sup> | Para pago prima seguro incendios protección bienes municipales ... ..                                                   | 231,65           |     |
| VI                              | 4    | 2. <sup>a</sup> | Impresos material de escritorio ... ..                                                                                  | 1.000,00         |     |
| VI                              | 5    | 5. <sup>a</sup> | Servicio telefónico ... ..                                                                                              | 1.000,00         |     |
| VI                              | 4    | 8. <sup>a</sup> | 15% aumento transitorio al personal ... ..                                                                              | 974,85           |     |
| VI                              | 4    | 9. <sup>a</sup> | Para pago gratificación extraordinaria de Navidad del presente ejercicio, por si la Superioridad así lo acordase ... .. | 3.000,00         |     |
| VIII                            | 4    | 1. <sup>a</sup> | Gratificación casas maestros ... ..                                                                                     | 1.200,00         |     |
| IX                              | 1    | 4. <sup>a</sup> | Para conservación y reparación de las propiedades urbanas ... ..                                                        | 11.936,50        |     |
| XII                             | U    | 1. <sup>a</sup> | Para gastos imprevistos ... ..                                                                                          | 2.700,00         |     |
| <b>CREDITOS EXTRAORDINARIOS</b> |      |                 |                                                                                                                         |                  |     |
| IV                              | 1    | 1. <sup>a</sup> | Para pago alumbrado Mercado y cámara frigorífica ... ..                                                                 | 600,00           |     |
| IX                              | 2    | 3. <sup>a</sup> | Para pago al Arquitecto Municipal del nuevo plano de urbanización ... ..                                                | 12.000,00        |     |
| <b>Total ... ..</b>             |      |                 |                                                                                                                         | <b>39.976,32</b> |     |

Artículo 2.º—Los créditos extraordinarios y suplementos relacionados en el artículo anterior se harán efectivos con los siguientes recursos:

|                                                                            |                  |
|----------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Anualidad de intereses y amortización de la Caja General de Crédito ... .. | 27.468,64        |
| Del superávit de 1948 ... ..                                               | 12.507,68        |
| <b>Total ... ..</b>                                                        | <b>39.976,32</b> |

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 15 de Safar de 1369 (correspondiente al 6 de diciembre de 1949).— **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 6 de diciembre de 1949.—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas.**

### **DECRETO VISIRIAL aprobando crédito extraordinario y suplementos al Presupuesto Municipal de Alcazarquivir**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir,

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir en sesión extraordinaria de 29 de agosto último, aprobando crédito extraordinario y varios suplementos a su Presupuesto Ordinario vigente mediante transferencia de otras consignaciones del mismo Presupuesto sobre las que no existe contraída ni liquidada obligación de pago alguna.

Visto, asimismo que en el expediente incoado se justifica el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento en vigor:

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**Decretamos:**

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto Ordinario vigente en la Junta Municipal de Alcazarquivir, el crédito extraordinario y suplementos imputables a las consignaciones que a continuación se expresan:

| Cap.                          | Art. | Part.            | Expresión                                                              | Pesetas    | Cts |
|-------------------------------|------|------------------|------------------------------------------------------------------------|------------|-----|
| <b>SUPLEMENTOS</b>            |      |                  |                                                                        |            |     |
| I                             | 6    | 1. <sup>a</sup>  | Haberes del Veterinario ... ..                                         | 1.140,00   |     |
|                               |      | 9. <sup>a</sup>  | Seguro de edificios ... ..                                             | 185,30     |     |
|                               |      | 10. <sup>a</sup> | Seguro de vehículos ... ..                                             | 202,50     |     |
| II                            | 1    | 2. <sup>a</sup>  | Gastos de representación ... ..                                        | 3.498,00   |     |
|                               |      | 6. <sup>a</sup>  | Combustible para coche oficial ... ..                                  | 2.000,00   |     |
| III                           | 2    | 2. <sup>a</sup>  | Jornales de los serenos ... ..                                         | 12.000,00  |     |
| IV                            | 4    | 4. <sup>a</sup>  | Desinfectantes Matadero y Mercado ... ..                               | 2.000,00   |     |
|                               |      | 6. <sup>a</sup>  | Recogida animales dañinos ... ..                                       | 3.000,00   |     |
| V                             | 2    | 2. <sup>a</sup>  | Concierto del timbre Majzen ... ..                                     | 1.000,00   |     |
|                               |      | 5. <sup>a</sup>  | Premio de cobranza ... ..                                              | 5.000,00   |     |
| VI                            | 4    | 1. <sup>a</sup>  | Alumbrado y teléfono Oficinas Centrales ... ..                         | 1.000,00   |     |
|                               |      | 2. <sup>a</sup>  | Material oficina y compra máquina de escribir ..                       | 12.500,00  |     |
|                               |      | 14. <sup>a</sup> | Gastos de la oficina de agastecimiento y material para la misma ... .. | 6.000,00   |     |
| VII                           | 1    | 10. <sup>a</sup> | Fluido motores elevadores de aguas ... ..                              | 25.000,00  |     |
|                               | 2    | 4. <sup>a</sup>  | Jornales personal limpieza y vestuario ... ..                          | 12.000,00  |     |
|                               |      | 8. <sup>a</sup>  | Alquiler camioneta, recogida de basuras ... ..                         | 3.000,00   |     |
| VIII                          | 1    | 2. <sup>a</sup>  | Gratificación viviendas a los Maestros ... ..                          | 13.000,00  |     |
|                               |      | 5. <sup>a</sup>  | Material y alumbrado Biblioteca Pública ... ..                         | 300,00     |     |
| IX                            | 3    | 2. <sup>a</sup>  | Jornales personal de jardines ... ..                                   | 16.000,00  |     |
| <b>CREDITO EXTRAORDINARIO</b> |      |                  |                                                                        |            |     |
| VI                            | 4    | 16. <sup>a</sup> | Gratificación extraordinaria de Navidad del año 1948 ... ..            | 26.234,20  |     |
| Total ... ..                  |      |                  |                                                                        | 150.060,00 |     |

Artículo 2.º—El crédito extraordinario y los suplementos relacionados en el artículo anterior se hará efectivo con los recursos siguientes:

1) *Transferencias.*

| Cap. | Art. | Part.            | Expresión                       | Pesetas   | Cts |
|------|------|------------------|---------------------------------|-----------|-----|
| I    | 1    | 1. <sup>a</sup>  | Aportación al Montepío ... ..   | 3.000,00  |     |
|      | 6    | 15. <sup>a</sup> | Impuestos al Estado ... ..      | 3.500,00  |     |
| III  | 1    | 3. <sup>a</sup>  | Sargento Guardia Urbana ... ..  | 5.000,00  |     |
|      | 2    | 1. <sup>a</sup>  | Cabo de Serenos ... ..          | 2.112,50  |     |
| IV   | 1    | 2. <sup>a</sup>  | Alumbrado extraordinario ... .. | 2.000,00  |     |
| V    | 2    | 1. <sup>a</sup>  | Un cobrador ... ..              | 2.650,00  |     |
| VI   | 4    | 13. <sup>a</sup> | Aumento transitorio ... ..      | 6.000,00  |     |
| VII  | 2    | 3. <sup>a</sup>  | Conductor y ayudante ... ..     | 5.000,00  |     |
| VII  | 2    | 7. <sup>a</sup>  | Compra de carros ... ..         | 10.000,00 |     |
| VIII | 1    | 4. <sup>a</sup>  | Libros de la Biblioteca ... ..  | 2.000,00  |     |
| IX   | 1    | 2. <sup>a</sup>  | Guarda de Almacén ... ..        | 6.000,00  |     |



|                                             |   |                 |                                       |            |
|---------------------------------------------|---|-----------------|---------------------------------------|------------|
| IX                                          | 3 | 4. <sup>a</sup> | Lubrificantes camión de riegos ... .. | 4.000,00   |
| X                                           | 1 | 1. <sup>a</sup> | Fiestas Locales ... ..                | 11.037,50  |
| 2) Exceso de ingresos:                      |   |                 |                                       |            |
| Del que acusan los Derechos de Zocos ... .. |   |                 |                                       | 87.760,00  |
| Total ... ..                                |   |                 |                                       | 150.060,00 |

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 8 de Safar de 1369 (correspondiente al 29 de noviembre de 1949).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 29 de noviembre de 1949.—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas.**

### DECRETO VISIRIAL aprobando suplementos por transferencia en el Presupuesto Municipal de Chauen

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir,

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de Chauen en sesión de 30 de agosto último, aprobando varios suplementos a su Presupuesto Ordinario, mediante transferencia de varias consignaciones sobre las que no existe contraída ni liquidada obligación de pago alguno.

Visto, asimismo, que en el expediente incoado se justifica el cumplimiento de los trámites exigidos por la legislación vigente,

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**Decretamos:**

Artículo 1.º: Se conceden a la Junta de Servicios Municipales de Chauen los suplementos que a continuación se relacionan, imputables a las consignaciones de su Presupuesto de Gastos que se expresan:

| Cap.         | Art. | Pa t.           | Expresión                                   | Pesetas Cts. |
|--------------|------|-----------------|---------------------------------------------|--------------|
| I            | 5    | 3. <sup>a</sup> | Quinquenios ... ..                          | 1.250,00     |
| IV           | 4    | U. <sup>a</sup> | Material para el matadero ... ..            | 215,00       |
| V            | 1    | 3. <sup>a</sup> | Material para el Almotacenazgo ... ..       | 215,00       |
| VI           | 4    | 1. <sup>a</sup> | Material para las oficinas centrales ... .. | 300,00       |
| VII          | 1    | 1. <sup>a</sup> | Fontanero ... ..                            | 4.000,00     |
|              | 3    | 2. <sup>a</sup> | Guarda cementerio musulmán ... ..           | 225,00       |
| IX           | 1    | 3. <sup>a</sup> | Conservación edificios ... ..               | 15.000,00    |
|              | 2    | 1. <sup>a</sup> | Conservación vías públicas ... ..           | 19.600,00    |
|              | 3    | 1. <sup>a</sup> | Conservación jardines ... ..                | 10.676,51    |
| Total ... .. |      |                 |                                             | 51.481,51    |

Artículo 2.º: Los suplementos relacionados en el artículo anterior se harán efectivos mediante transferencia de las siguientes consignaciones, dentro del mismo Presupuesto:

| Cap.         | Art. | Part.           | Expresión                               | Pesetas   | Cts. |
|--------------|------|-----------------|-----------------------------------------|-----------|------|
| I            | 3    | 2. <sup>a</sup> | Planimetría ... ..                      | 14.000,00 |      |
|              |      | 3. <sup>a</sup> | Urbanización ... ..                     | 8.331,51  |      |
| II           | U    | 4. <sup>a</sup> | Viajes oficiales ... ..                 | 1.500,00  |      |
| III          | 1    | 2. <sup>a</sup> | Un Cabo de la Guardia Urbana ... ..     | 6.500,00  |      |
|              |      | 5. <sup>a</sup> | Vestuario de la Guardia Urbana ... ..   | 2.000,00  |      |
|              |      | 6. <sup>a</sup> | Material servicio Guardia Urbana ... .. | 500,00    |      |
| IV           | 2    | 1. <sup>a</sup> | Mejora de zocos ... ..                  | 3.000,00  |      |
| V            | 2    | 1. <sup>a</sup> | Bonificación a cobradores ... ..        | 10.000,00 |      |
| VI           | 1    | 2. <sup>a</sup> | Un Oficial 3.º ... ..                   | 1.000,00  |      |
| V            | U    | 1. <sup>a</sup> | Premios escolares ... ..                | 250,00    |      |
| IX           | 1    | 1. <sup>a</sup> | Un Aparejador ... ..                    | 4.400,00  |      |
| Total ... .. |      |                 |                                         | 51.481,51 |      |

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 8 de Safar de 1369 (correspondiente al 29 de noviembre de 1949).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 29 de noviembre de 1949.—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas.**

### DECRETO VISIRIAL aprobando suplementos y créditos extraordinarios al Presupuesto Municipal de Villa Sanjurjo

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir,

Vistos los acuerdos adoptados con fecha 5 de septiembre del año actual por la Junta Municipal de Villa Sanjurjo aprobando varios suplementos y créditos extraordinarios a su Presupuesto Ordinario vigente con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Visto, asimismo, el cumplimiento de los trámites exigidos por el Reglamento en vigor y que aparecen satisfechas las obligaciones de resultados.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**Decretamos:**

Artículo 1.º: Se conceden al Presupuesto ordinario de la Junta de servicios Municipales de Villa Sanjurjo los suplementos y créditos extraordinarios imputables a las consignaciones siguientes:

| Cap.               | Art. | Part.           | Expresión                                     | Pesetas   | Cts. |
|--------------------|------|-----------------|-----------------------------------------------|-----------|------|
| <b>SUPLEMENTOS</b> |      |                 |                                               |           |      |
| I                  | 6    | 1. <sup>a</sup> | Suscripción Boletín Oficial de la Zona ... .. | 5,30      |      |
|                    |      | 2. <sup>a</sup> | Id. íd. del Estado ... ..                     | 200,00    |      |
|                    |      | 3. <sup>a</sup> | Suscripciones periódicos y revistas ... ..    | 200,00    |      |
|                    |      | 4. <sup>a</sup> | Publicación anuncios Prensa y Radio ... ..    | 1.000,00  |      |
|                    |      | 5. <sup>a</sup> | Material Ngdo. Reclutamiento ... ..           | 275,75    |      |
|                    |      | 7. <sup>a</sup> | Fomento de Deportes ... ..                    | 8.000,00  |      |
|                    |      | 9. <sup>a</sup> | Primas de seguros ... ..                      | 26.603,97 |      |
| II                 | U    | 4. <sup>a</sup> | Viajes, recepciones y otros análogos ... ..   | 2.000,00  |      |

|      |   |                 |                                              |           |
|------|---|-----------------|----------------------------------------------|-----------|
| IV   | 1 | 2. <sup>a</sup> | Reparación y conservación material alumbrado | 4.000,00  |
|      | 4 | 1. <sup>a</sup> | Recogida de perros ... ..                    | 500,00    |
| VI   | 2 | 3. <sup>a</sup> | Dos peones de albañil ... ..                 | 2.920,00  |
|      | 4 | 3. <sup>a</sup> | Material oficinas ... ..                     | 7.500,00  |
| VIII | U | 6. <sup>a</sup> | Gratificación viviendas a maestros ... ..    | 399,40    |
| X    | 1 | 1. <sup>a</sup> | Festejos ... ..                              | 5.000,00  |
|      | 3 | 2. <sup>a</sup> | Teléfonos ... ..                             | 1.000,00  |
|      |   | 4. <sup>a</sup> | Fluido motores ... ..                        | 55.000,00 |

### CREDITOS EXTRAORDINARIOS

|              |   |                  |                                                  |            |
|--------------|---|------------------|--------------------------------------------------|------------|
| I            | 3 | 3. <sup>a</sup>  | Delegación Hacienda, reintegro ingresos ... ..   | 23.949,99  |
|              | 6 | 7. <sup>a</sup>  | Subvención Misión Católica ... ..                | 5.000,00   |
| IV           | 3 | 4. <sup>a</sup>  | Un matarife israelita ... ..                     | 5.200,00   |
|              |   | 5. <sup>a</sup>  | Un Ayudante matarife ... ..                      | 3.650,00   |
| VI           | 2 | 4. <sup>a</sup>  | Oficina abastecimientos: personal y material ... | 21.359,20  |
|              | 4 | 16. <sup>a</sup> | Paga extraordinaria Navidad 1948 ... ..          | 24.101,71  |
|              |   | 3. <sup>a</sup>  | Un Ayudante de conductor ... ..                  | 4.745,00   |
| Total ... .. |   |                  |                                                  | 202.610,32 |

Artículo 2.º—La expresada suma de doscientas dos mil seiscientas diez pesetas con treinta y dos céntimos, se hará efectiva con cargo al superávit del ejercicio de 1948.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 7 de Safar de 1369 (correspondiente al 28 de noviembre de 1949).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 28 de noviembre de 1949.—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas.**

### DECRETO VISIRIAL nombrando Aadel de 2.<sup>a</sup> en Larache a **SI MOHAMMED BEN MOHAMMED SELMUN EL SAHILI**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el apartado 1.º del Dahir de 7 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 7 de octubre de 1935) reglamentando la función de los aadul y dictando normas para el ejercicio de dicha profesión.

Visto el informe emitido por la Comisión de examen constituida con arreglo al citado Dahir.

Visto, asimismo, el informe emitido por el Kadi Regional del Lucas.

A propuesta de S. E. el Ministro de Justicia.

**DECRETAMOS:**

Que se autorice a Si Mohammed Ben Mohammed Selmún El Sahili, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Larache (Lucus), y clasificado en la segunda categoría, estando facultado exclusivamente para otorgar los testimonios que se determinan en el apartado 4.º del referido Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 18 de Moharrám de 1369 (correspondiente al 10 de noviembre de 1949).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán, 10 de noviembre de 1949. — El General de División, — Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

---

**DECRETO VISIRIAL disponiendo la baja del aadel de la mahacama de Temsaman (Quert), SI MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN SAID TEMSAMANI BUIDURI EL FASI**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto que el Aadel Si Mohammed Ben Mohammed Ben Said Tamsamani Buiduri El Fasi, adscrito a la mahacama de la cabila de Tamsamán del Territorio del Quert, ha cometido faltas por las cuales legalmente se le debe separar de las funciones notariales, ateniéndonos al informe del Ministro de Justicia, y a propuesta del mismo, ordenamos su separación y cese en su cargo de una forma definitiva y con arreglo a su tenor debe cesar en el mismo y marcharse.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 18 de Moharrám de 1369 (correspondiente al 10 de noviembre de 1949).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán, 10 de noviembre de 1949. — El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

---

**DECRETO VISIRIAL disponiendo la baja del aadel de la mahacama de Beni Gorfet (Lucus) SI MOHAMMED BEN ABDSELAM SERROJ**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto que el aadel Si Mohammed Ben Abdselam Serroj, adscrito a la mahacama de la cabila de Beni Gorfet de Territorio del Lucus, ha cometido faltas por las cuales legalmente se le debe separar de las funciones notariales, ateniéndonos, al informe del Ministro de Justicia y a propuesta del mismo, ordenamos su separación y cese en su cargo de una forma definitiva y con arreglo a su tenor debe cesar en el mismo y marcharse.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 18 de Moharrám de 1369 (correspondiente al 10 de noviembre de 1949).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán, 10 de noviembre de 1949. — El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

---

**DECRETO VISIRIAL nombrando Cateb del Kadi de Tetuán, a SI MOHAMMED BEN HACH MOHAMMED BEN TAHAR EL HARRAC**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar Cateb del Kadi de Tetuán (Yebala), a Si Mohammed Ben Hach Mohammed Ben Tahar El Harrac.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 18 de Moharrám de 1369 (correspondiente al 10 de noviembre de 1949).  
--Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán, 10 de noviembre de 1949. — El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

**DECRETO VISIRIAL nombrando Cateb del Kadi de Tetuán, a SID EL AARBI BEN EL AIACHI EL AASERI**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar Cateb del Kadi de Tetuán (Yebala) a Sid El Aarbi Ben El Aiachi El Aaseri.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 18 de Moharrám de 1369 (correspondiente al 10 de noviembre de 1949).  
--Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán, 10 de noviembre de 1949. — El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

**DECRETO VISIRIAL nombrando Aun del Kadi de Tetuán, a SI MOHAMMED BEN HACH AHMED ZEQUIEC**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar Aun del Kadi de Tetuán a Si Mohammed Ben Hach Ahmed Zequiec.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 18 de Moharrám de 1369 (correspondiente al 10 de noviembre de 1949).  
--Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán, 10 de noviembre de 1949. — El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

**DECRETO VISIRIAL nombrando Aun del Kadi de Tetuán, a SI AHMED BEN FADIL SERIFI**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar Aun del Kadi

de Tetuán (Yebala), a Si Ahmed Ben Fadil Serifi.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 18 de Moharrám de 1369 (correspondiente al 10 de noviembre de 1949).  
--*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán, 10 de noviembre de 1949. — El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

---

**DECRETO VISIRIAL nombrando Aun del Kadi de Tetuán a SI MOHAMMED BEN EL HACH AHMED CADIRI**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar Aun del Kadi de Tetuán (Yebala) a Si Mohammed Ben El Hach Ahmed Cadiri.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 18 de Moharrám de 1369 (correspondiente al 10 de noviembre de 1949).  
--*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán, 10 de noviembre de 1949. — El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

---

**DECRETO VISIRIAL nombrando Aun del Kadi de Tetuán, a SID ABDELSELAM BEN EL AIACHI DRISI**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar Aun del Kadi de Tetuán (Yebala), a Sid Abdeselam Ben El Aiachi Drisi.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 18 de Moharrám de 1369 (correspondiente al 10 de noviembre de 1949).  
--*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán, 10 de noviembre de 1949. — El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

---

**ÍNDICE DE DISPOSICIONES**

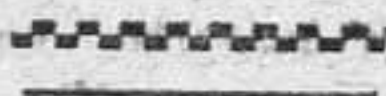
---

**RETIROS**

Decreto Visirial de fecha 29 de noviembre de 1949, pasa a retirado por inutilidad física el Policía Armado del Grupo de Policía Armada y de Tráfico, a

**Don Armando Ponte López.**

Tetuán, 14 de diciembre de 1949.



## Delegación de Economía, Industria y Comercio

**DECRETO VISIRIAL** autorizando a Eléctras Marroquíes, S. A. para instalar un cable subterráneo a 15.000 voltios en Tetuán

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por la Empresa Eléctras Marroquíes, S. A. solicitando autorización para instalar un cable subterráneo a 15.000 voltios, en Tetuán, que partiendo del edificio de dicha Compañía en la calle de Alarcón, seguirá esta calle y las de Falange de Marruecos, Plaza de Muley el Mehdi, Moro Vizcaíno y Cónsul Zugasti hasta la E. T. de la Puerta de Tánger.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Esta autorización sólo es válida para la entidad concesionaria, no pudiendo por lo tanto ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la misma ni traslados que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de UN AÑO, contado a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.<sup>a</sup>—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—El tenido del cable por las calles se efectuará con la autorización de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán y de acuerdo con las condiciones que imponga.

6.<sup>a</sup>—Las instalaciones cumplirán con el Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión de 19 de julio de 1948.

7.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 8 de Safar de 1369 (correspondiente al 29 de noviembre de 1949).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución. — Tetuán, 29 de noviembre de 1949. — El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

## Delegación de Hacienda

---

### DECRETO VISIRIAL nombrando Uquil El Goiab de Villa Sanjurjo a SID HADI BEN AMAR BEN MOHAMMED EL URIAGLI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vistas las circunstancias que concurren en Sid El Hadi Ben Amar Ben Mohammed El Uriagli.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

El nombramiento de Uquil el Goiab de Villa Sanjurjo a favor de Sid El Hadi Ben Amar Ben Mohammed El Uriagli.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 8 de Safar de 1369 (correspondiente al 29 de noviembre de 1949).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 29 de noviembre de 1949.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*



## Subinspección de Fuerzas Jalifianas

---

### DECRETO VISIRIAL concediendo retiro al personal de Fuerzas Jalifianas que se relaciona

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir de 29 de Rabia 1.º de 1358 (correspondiente al 19 de mayo de 1939), estableciendo el derecho a retiro para el personal de Cai-des y Tropas Marroquíes del Majzen.

Vista la propuesta formulada por la Subinspección de Fuerzas Jalifianas solicitando el pase a la situación de retirado del personal que se consigna en la adjunta relación, de las Unidades Jalifianas que también se indican, con efectos administrativos de fin del presente mes de diciembre.

Devidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Decretamos:**

Que el mencionado personal pase a la situación de retirado, con efectos administrativos de fin del presente mes de diciembre, por haber cumplido con exceso la edad reglamentaria con arreglo al Dahir de 29 de Rabiaa 1.ª del 1358 (correspondiente al 19 de mayo de 1939), señalándose el haber pasivo mensual que a cada uno le corresponde, por hallarse



comprendido en el Artículo 2.º y 3.º del citado Dahir, cuyas cantidades percibirán por la Pagaduría de las Mehal-las que también se mencionan.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 23 de Safar de 1369 (correspondiente al 14 de diciembre de 1949.—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de diciembre de 1949.—El General de División, Delegado, General, *Víctor Martínez Simancas*.

1949  
1948  
1947  
1946  
1945  
1944  
1943  
1942  
1941  
1940  
1939  
1938  
1937  
1936  
1935  
1934  
1933  
1932  
1931  
1930  
1929  
1928  
1927  
1926  
1925  
1924  
1923  
1922  
1921  
1920  
1919  
1918  
1917  
1916  
1915  
1914  
1913  
1912  
1911  
1910  
1909  
1908  
1907  
1906  
1905  
1904  
1903  
1902  
1901  
1900

Sección de...

Extensión de...

## Subinspección de Fuerzas Jalifianas

## Sección de Personal

Relación nominal del personal de estas Fuerzas que pasan a la situación de retirados, con los beneficios que les concede el Dahir de 19 de Mayo de 1939 (B. O. de la Z. núm. 15).

| Empleo                                        | Número de filiación | N O M B R E S                           | Haber pasivo mensual que les corresponde |      | Pagaduría por la que desean percibir sus haberes |
|-----------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------|------|--------------------------------------------------|
|                                               |                     |                                         | Pesetas                                  | Cts. |                                                  |
| <b>GUARDIA PERSONAL DE S. A. I. EL JALIFA</b> |                     |                                         |                                          |      |                                                  |
| Mocaddem                                      | 223                 | El Iiasid Ben Mohamed Mequinasi ... ..  | 188,88                                   |      | Mehal-la de Tetuán n.º 1                         |
| Maun 2.º                                      | 30                  | Embarec Ben Said Here ... ..            | 170,00                                   |      | id.                                              |
| id.                                           | 56                  | Amar Ben Rahal Sarguini ... ..          | 212,50                                   |      | id.                                              |
| Ascari de 2.ª                                 | 660                 | Abdelcader Ben Iahia ... ..             | 53,22                                    |      | id.                                              |
| id.                                           | 751                 | Milud Ben Amar Sel-loui ... ..          | 85,16                                    |      | id.                                              |
| id.                                           | 656                 | Abdeselam Ben Embarec Cherradi ... ..   | 63,87                                    |      | id.                                              |
| Artillero                                     | 152                 | Ahmed Ben Abdelcader Benis ... ..       | 66,91                                    |      | id.                                              |
| id.                                           | 112                 | Ahmed Ben Abdselam Garbauí ... ..       | 66,91                                    |      | id.                                              |
| id.                                           | 114                 | Ahmed Ben El Aarbi Acharqui ... ..      | 66,91                                    |      | id.                                              |
| <b>MEHAL-LA JALIFIANA DE MELILLA NUMERO 2</b> |                     |                                         |                                          |      |                                                  |
| Mocaddem                                      | 525                 | Embarec Ben Ahned Milud ... ..          | 377,77                                   |      | id.                                              |
| id.                                           | 8336                | Caddur Ben Ahmed El Hameri ... ..       | 236,11                                   |      | Mehal-la de Melilla n.º 2                        |
| Maun 2.º                                      | 2564                | Moh. Ben Abdelcader Ben Muza ... ..     | 212,50                                   |      | id.                                              |
| id.                                           | 8347                | Amar Ben El Bachir Ben Mohamed ... ..   | 255,00                                   |      | id.                                              |
| id.                                           | 814                 | El Mehdi Ben Musa Guais ... ..          | 255,00                                   |      | id.                                              |
| id.                                           | 38264               | El Bachir Ben Mohamed Ben Alí ... ..    | 340,00                                   |      | id.                                              |
| id.                                           | 8354                | Mohamed Ben Mohamed ... ..              | 340,00                                   |      | id.                                              |
| id.                                           | 1600                | Mohand Ben El Moh El Merini ... ..      | 255,00                                   |      | id.                                              |
| id.                                           | 780                 | Caddur Ben Haddú ... ..                 | 340,00                                   |      | id.                                              |
| id.                                           | 8348                | Abdel-lah Ben Mohammed Amar ... ..      | 340,00                                   |      | id.                                              |
| id.                                           | 7550                | Aiad Ben Abderrahmán Ben El Hach ... .. | 170,00                                   |      | id.                                              |
| id.                                           | 7707                | Mohand Ben Caddur Ben Ahmed Hach ... .. | 212,50                                   |      | id.                                              |
| id.                                           | 8374                | Mahyub Ben Brahim El Sarguini ... ..    | 212,50                                   |      | id.                                              |
| id.                                           | 8373                | Hosain Ben Mohamed Ben Mohamed ... ..   | 255,00                                   |      | id.                                              |

|     |       |                                |     |     |        |     |
|-----|-------|--------------------------------|-----|-----|--------|-----|
| id. | 879   | Mohamed Ben Sel-lam            | ... | ... | 340,00 | id. |
| id. | 80649 | Al-lal Ben Caddur Ben Mimún    | ... | ... | 340,00 | id. |
| id. | 80667 | Mohamed Ben Bohur Ben Hammú    | ... | ... | 340,00 | id. |
| id. | 8365  | Abdselam Ben Mohamed Ben Ahmed | ... | ... | 340,00 | id. |
| id. | 3761  | Ismail Ben Hamed Ben Ali       | ... | ... | 53,98  | id. |
| id. | 8676  | Abdselam Ben Hamed Satruz      | ... | ... | 86,37  | id. |
| id. | 8382  | Hamed Ben Abselam Cherradi     | ... | ... | 53,98  | id. |
| id. | 8406  | Yilali Ben El Hach Caddur      | ... | ... | 53,98  | id. |
| id. | 3457  | Mohamed Ben Amar El Becal      | ... | ... | 43,18  | id. |
| id. | 8689  | Brahim Ben Mohamed             | ... | ... | 43,18  | id. |
| id. | 9163  | Feddus Ben Embarec             | ... | ... | 53,22  | id. |
| id. | 2587  | Al-lal Ben Mohamed Abercan     | ... | ... | 42,58  | id. |
| id. | 39208 | Abdel-lah Ben Hammu Caddur     | ... | ... | 85,16  | id. |
| id. | 39085 | Abdeselam Ben Haddu Ben Hammu  | ... | ... | 85,16  | id. |
| id. | 906   | El Jadir Ben Abdelmumen        | ... | ... | 85,16  | id. |
| id. | 796   | Mohamed Ben Ali Ben Abdelcader | ... | ... | 42,58  | id. |
| id. | 9164  | Mohammed Ben Mimun Hammu       | ... | ... | 85,16  | id. |

## Ascari de 1.ª

## Ascari de 2.ª

## MEHAL-LA JALIFIANA DE LARACHE NUMERO 3

## Maun 1.º

|     |      |                              |     |     |        |                           |
|-----|------|------------------------------|-----|-----|--------|---------------------------|
| id. | 97   | Mohamed Ben Mustafa          | ... | ... | 377,77 | Mehal-la de Larache n.º 3 |
| id. | 756  | Mohamed Ben Said             | ... | ... | 377,77 | id.                       |
| id. | 937  | Buchta Ben El Aarbi Cherradi | ... | ... | 377,77 | id.                       |
| id. | 3587 | Mohamed Ben Hamed Arraf      | ... | ... | 377,77 | id.                       |

## Maun 2.º

|     |     |                                           |     |     |        |     |
|-----|-----|-------------------------------------------|-----|-----|--------|-----|
| id. | 91  | Abderraham Ben Mohamed Ben Mohamed Madani | ... | ... | 340,00 | id. |
| id. | 100 | Mustafa Ben Abdselam                      | ... | ... | 340,00 | id. |
| id. | 213 | Yilali Ben Estito Ben Yilali              | ... | ... | 340,00 | id. |
| id. | 216 | Mohamed Ben Abdel-lah Ben Mohamed         | ... | ... | 340,00 | id. |
| id. | 268 | Madani B. Mohamed B. Madani Saharani      | ... | ... | 255,00 | id. |
| id. | 280 | Mesaud Ben El Hach Ben Ducali             | ... | ... | 340,00 | id. |
| id. | 329 | Tahami Ben Sel-lam Ben Abdselam El Garbi  | ... | ... | 340,00 | id. |
| id. | 369 | Abdselam Ben Mohamed Ben Tahami Jolti     | ... | ... | 340,00 | id. |
| id. | 577 | Hamed Ben Mohamed Ben Ducali              | ... | ... | 212,50 | id. |
| id. | 636 | El Hachmi Ben Ali El Jolti                | ... | ... | 340,00 | id. |
| id. | 682 | Nasar Ben Boasa                           | ... | ... | 212,50 | id. |
| id. | 732 | Mahyub Ben Said Ben Ali                   | ... | ... | 170,00 | id. |
| id. | 788 | Abdenebi Ben Salah Esbain                 | ... | ... | 255,00 | id. |
| id. | 798 | Hamed Ben El Hach Sarguini                | ... | ... | 255,00 | id. |
| id. | 886 | El Aalami Ben Mohamed Ben Buselham Jolti  | ... | ... | 255,00 | id. |

Pagaduría por la que  
desean percibir sus  
haber

Haber pasivo  
mensual que les  
corresponde

Pesetas Cts.

N O M B R E S

Núm. de  
filiación

Empleo

|                |      |                                              |        |     |                         |
|----------------|------|----------------------------------------------|--------|-----|-------------------------|
| íd.            | 913  | Had-du Ben El Aarbi ... ..                   | 212,50 | íd. | íd.                     |
| íd.            | 914  | Benaisa Ben Mohamed ... ..                   | 212,50 | íd. | íd.                     |
| íd.            | 1013 | Mohamed Ben Ali El Garbi ... ..              | 340,00 | íd. | íd.                     |
| íd.            | 1056 | Abdselam Ben Yilali Garbau ... ..            | 212,50 | íd. | íd.                     |
| íd.            | 1985 | Buchta Ben Rahal Ben Abdel-lah Hasnau ... .. | 212,50 | íd. | íd.                     |
| íd.            | 1987 | Mohamed Ben El Hachmi Saharaui ... ..        | 340,00 | íd. | íd.                     |
| íd.            | 2068 | Al-lal Ben Mohamed El Jolti ... ..           | 340,00 | íd. | íd.                     |
| íd.            | 2074 | Abdel-lah Ben Abdselam El Gomari ... ..      | 170,00 | íd. | íd.                     |
| íd.            | 2919 | Al-lal Ben Bel-lal Ben Fatah ... ..          | 340,00 | íd. | íd.                     |
| íd.            | 3558 | Mohamed Ben Cad-dur ... ..                   | 340,00 | Me  | hal-la de Melilla n.º 2 |
| íd.            | 3588 | El Hach Ben Maimún ... ..                    | 340,00 | Me  | hal-la de Larache n.º 3 |
| íd.            | 3692 | Mohamed Ben Susi Jolti ... ..                | 340,00 | íd. | íd.                     |
| íd.            | 5577 | Abdselam Ben Hamed Luiyi ... ..              | 255,00 | íd. | íd.                     |
|                | 137  | Mohamed Ben Abdselam Ben Hamed Tanyau        | 340,00 |     |                         |
| Maun de Nuba   | 3339 | Alí Ben El Hasan ... ..                      | 65,70  |     |                         |
| Ascari de Nuba | 14   | Abdselam Ben Mohamed Ben Hamed ... ..        | 86,37  |     |                         |
| Ascari de 1.º  | 56   | Embarec Ben Yilali Ben Buchaib ... ..        | 64,78  |     |                         |
| íd.            | 355  | Boasa Ben Abdselam Ben Bu ... ..             | 86,37  |     |                         |
| íd.            | 385  | El Aiachi Ben Benaisa ... ..                 | 64,78  |     |                         |
| íd.            | 413  | Mohamed Ben El Mansur ... ..                 | 86,37  |     |                         |
| íd.            | 749  | Yel-lul Ben Ham-man Maracchi ... ..          | 64,78  |     |                         |
| íd.            | 4619 | Abdselam Ben Mohamed ... ..                  | 53,98  |     |                         |
| Ascari de 2.ª  | 217  | Mohamed Ben Brahim ... ..                    | 85,16  |     |                         |
| íd.            | 3032 | Berrahal Ben Sel-lam Mesigui ... ..          | 42,58  |     |                         |
| íd.            | 3299 | Mohamed Ben Iahia ... ..                     | 85,16  |     |                         |
| íd.            | 3562 | El Maati Ben Abderrahamán Saharaui ... ..    | 85,16  |     |                         |
| íd.            | 3603 | El Iadir Ben Embârec Rahamani ... ..         | 42,58  |     |                         |
| íd.            | 3655 | Buchaib Ben Hamed Abdselam ... ..            | 85,16  |     |                         |
| íd.            | 3665 | Abdselam Ben Aisa Ausari ... ..              | 53,22  |     |                         |
| íd.            | 4051 | Abdselam Ben El Aarbi ... ..                 | 85,16  |     |                         |
| íd.            | 5276 | El Aarbi Ben Mayub Ben El Hach ... ..        | 85,16  |     |                         |
| íd.            | 5277 | Buchta Ben Mohamed El Jami ... ..            | 42,58  |     |                         |

## MEHAL-LA JALIFIANA DE GOMARA NUMERO 4

|               |       |                                 |     |        |                           |
|---------------|-------|---------------------------------|-----|--------|---------------------------|
| Maun 2.º      | 1050  | Hamed Ben Mohamed Sahali        | ... | 255,00 | Mehal-la de Gomara n.º 4  |
| id.           | 2726  | Hamido Ben Mohamed Serifi       | ... | 340,00 | Mehal-la de Larache n.º 3 |
| id.           | 3590  | Abdselam Ben Hamed Jomsi        | ... | 340,00 | Mehal-la de Gomara n.º 4  |
| id.           | 4117  | El Mehdi Ben Rahal Arosi        | ... | 255,00 | Mehal-la de Larache n.º 3 |
| id.           | 4413  | Said Ben Mohamed                | ... | 340,00 | Mehal-la del Rif n.º 5    |
| id.           | 4754  | Hamed Ben El Quebir Tagsuti     | ... | 340,00 | Mehal-la de Gomara n.º 4  |
| id.           | 5085  | Tahar Ben Mohamed Jomsi         | ... | 255,00 | Mehal-la de Larache n.º 3 |
| id.           | 5268  | Ab-bas Ben Dris Jomsi           | ... | 212,50 | id.                       |
| id.           | 8471  | Mansor Ben Yilali Hamido        | ... | 255,00 | id.                       |
| id.           | 8507  | Abdselam Ben Hamido Senhayi     | ... | 170,00 | Mehal-la del Rif n.º 5    |
| id.           | 10054 | Mohamed Ben Hammú Maati         | ... | 340,00 | Mehal-la de Larache n.º 3 |
| Maun de Nuba  | 7896  | Mohamed Ben Cad-dur Riffi       | ... | 340,00 | Mehal-la de Gomara n.º 4  |
| Ascari de 1.ª | 912   | Said Ben Had-du Chicri          | ... | 64,78  | id.                       |
| id.           | 2714  | Abdselam Ben Ali Jolti          | ... | 53,98  | Mehal-la de Larache n.º 3 |
| id.           | 3188  | Abdrahaman Ben Mohamed          | ... | 53,98  | Mehal-la de Tetuán n.º 1  |
| id.           | 3538  | Al-lal Ben Soliman El Aiti      | ... | 64,78  | Mehal-la de Gomara n.º 4  |
| id.           | 3778  | Ali Ben Mohamed Sumati          | ... | 43,18  | id.                       |
| id.           | 3849  | Ali Ben Ali Hosmeri             | ... | 43,18  | id.                       |
| id.           | 4142  | Abdselam Ben Abdselam           | ... | 86,37  | id.                       |
| id.           | 5042  | Ahmed Ben Embarec Jomsi         | ... | 64,78  | id.                       |
| id.           | 5809  | Abdenebi Ben Samma              | ... | 53,98  | id.                       |
| id.           | 5842  | Yilali Ben Al-lal Gazuani       | ... | 64,78  | id.                       |
| id.           | 6219  | El Hach Ben Mohamed Garbi       | ... | 43,18  | Mehal-la de Larache n.º 3 |
| id.           | 6273  | Mohamed Ben Ali Garbi           | ... | 43,18  | Mehal-la de Tetuán n.º 1  |
| Ascari de 2.ª | 5617  | Buchta Ben Amar Sumati          | ... | 85,16  | Mehal-la de Larache n.º 3 |
| id.           | 8235  | Hamed Ben Abdselam Gaguani      | ... | 42,58  | Mehal-la de Tetuán n.º 1  |
| id.           | 8561  | Abdelkrim Ben El Hach El Iasid  | ... | 85,16  | Mehal-la de Gomara n.º 4  |
| id.           | 6912  | El Hasan Ben Mohamed Jaldi      | ... | 63,87  | Mehal-la de Larache n.º 3 |
| id.           | 8685  | Mohamed Ueld Maruisi            | ... | 85,16  | Mehal-la de Tetuán n.º 1  |
| id.           | 9401  | Mohamed Ben Boasa Senhayi       | ... | 53,22  | id.                       |
| id.           | 9689  | Abdselam Ben Mohamed            | ... | 85,16  | Mehal-la de Larache n.º 3 |
| id.           | 9568  | Emfeddal Ben Abdselam El Gomari | ... | 85,14  | Mehal-la de Gomara n.º 4  |

## MEHAL-LA JALIFIANA DEL-RIF NUMERO 5

|          |      |                              |     |        |                           |
|----------|------|------------------------------|-----|--------|---------------------------|
| Mocaddem | 7334 | Mojtar Ben Amar Ben El Aarbi | ... | 377,77 | Mehal-la de Melilla n.º 2 |
| Maun 1.º | 2034 | Hammú Ben Amar               | ... | 236,11 | Mehal-la del Quert n.º 6  |
| id.      | 2506 | Abdeharráman Ben El Mequi    | ... | 283,33 | Mehal-la del Rif n.º 5    |

Haber pasivo  
mensual que les  
corresponde

Pagaduría por la que  
desean percibir sus  
haber

## N O M B R E S

Número de  
filiación

Empleo

Pesetas Cts.

| Empleo   | Número de filiación | N O M B R E S                      | Haber pasivo mensual que les corresponde | Pagaduría por la que desean percibir sus haber |
|----------|---------------------|------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------|
| id.      | 1653                | Mohamed Ben El Hach                | 188,88                                   | id.                                            |
| Maun 2.º | 7327                | Ham-medi Ben Buhia Ben Baied Jolti | 212,50                                   | Mehal-la de Larache n.º 3                      |
| ia.      | 2606                | Amar Ben Alí Ben Marnisi           | 212,50                                   | Mehal-la del Rif n.º 5                         |
| id.      | 700                 | Mohamed Ben Harrac Salah           | 170,00                                   | id.                                            |
| id.      | 2759                | Si Mohamed Ben Si Hamed            | 340,00                                   | Mehal-la de Tetuán n.º 1                       |
| id.      | 2047                | Alí Ben Mohamed                    | 212,50                                   | Mehal-la de Melilla n.º 2                      |
| id.      | 3588                | Mojatar Ben Hach Milud             | 170,00                                   | Mehal-la del Quert n.º 6                       |
| id.      | 1680                | Salah Ben Heddi                    | 170,00                                   | id.                                            |
| id.      | 142                 | Abdelcader Ben Hamu Ben Mocadem    | 255,00                                   | id.                                            |
| id.      | 1528                | Mimun Ben Hammú Ben Al-lal         | 170,00                                   | id.                                            |
| id.      | 5167                | Mohand Ben Ducali Ben Mahnus       | 255,00                                   | Mehal-la del Rif n.º 5                         |
| id.      | 385                 | Mohamed Ben Hamed Ben Hamed        | 255,00                                   | Mehal-la de Melilla n.º 2                      |
| id.      | 1237                | Hamed Ben Alí Moh Alí              | 212,50                                   | Mehal-la del Quert n.º 6                       |
| id.      | 1031                | Mohammed Ben Amar Ben Amar         | 212,50                                   | Mehal-la del Rif n.º 5                         |
| id.      | 722                 | Mohamed Ben Madani Tahar           | 212,50                                   | Mehal-la de Melilla n.º 2                      |
| id.      | 1044                | Abderrahaman Ben El Hasan          | 340,00                                   | Mehal-la de Tetuán n.º 1                       |
| id.      | 7591                | Amar Ben Abbud Ben Mohamed         | 255,00                                   | id.                                            |
| id.      | 7592                | Benaisa Ben Yilali Remuden         | 170,00                                   | Mehal-la de Larache n.º 3                      |
| id.      | 4263                | Mulai Ben Hamed Ben Mulai          | 43,18                                    | Mehal-la del Rif n.º 5                         |
| id.      | 7274                | Sabar Ben Chaib Ben Hach           | 43,18                                    | id.                                            |
| id.      | 4317                | Alí Ben Mohamed Embarec            | 43,18                                    | id.                                            |
| id.      | 1895                | Amar Ben Al-lal                    | 53,98                                    | Mehal-la del Quert n.º 6                       |
| id.      | 2495                | Had Ben Abderrahaman               | 43,18                                    | Mehal-la del Rif n.º 5                         |
| id.      | 6386                | Mohamed Ben Mohamed Ben El Hasani  | 53,22                                    | id.                                            |
| id.      | 7276                | Mohamed Ben Delquis                | 85,16                                    | Mehal-la de Melilla n.º 2                      |
| id.      | 7221                | Rahal Ben Mimun Ben Mohamedi       | 85,16                                    | id.                                            |
| id.      | 393                 | Mohamed Ben Mohamedi Ben Tahami    | 42,58                                    | Mehal-la del Quert n.º 6                       |
| id.      | 1344                | Menuar Ben Mohamed Quebdani        | 42,58                                    | Mehal-la de Melilla n.º 2                      |
| id.      | 3389                | Hadi Ben Al-lal Ben Hammú          | 42,58                                    | Mehal-la del Rif n.º 5                         |
| id.      | 1081                | Aomar Ben Mimun Ben Seddic         | 53,22                                    | Mehal-la de Melilla n.º 2                      |
| id.      | 1920                | Ham-mu Ben Mohammed Mizian         | 42,58                                    | Mehal-la del Quert n.º 6                       |
| id.      | 5253                | Bubquer Rabah Buchengut            | 42,58                                    | Mehal-la del Rif n.º 5                         |

Ascari de 1.ª

Ascari de 2.ª

|       |                           |     |
|-------|---------------------------|-----|
| 53,22 | íd.                       | íd. |
| 53,22 | Mehal-la de Melilla n.º 2 | íd. |
| 42,58 | Mehal-la de Tetuán n.º 1  | íd. |
| 42,58 | Mehal-la de Melilla n.º 2 | íd. |
| 42,58 | íd.                       | íd. |

|      |                                       |       |
|------|---------------------------------------|-------|
| 5169 | Mohamed Ben Hamed Ben Hach ... ..     | 53,22 |
| 6391 | Moh Ben Hach Ben Musa ... ..          | 53,22 |
| 7303 | Mohamed Ben Si Mohamed ... ..         | 42,58 |
| 7219 | Mohamed Ben Cad-dur Ben Yilali ... .. | 42,58 |
| 3305 | Taieb Ben Amar Ben El Hosain ... ..   | 42,58 |

## MEHAL-LA JALIFIANA DEL QUERT NUMERO 6

|          |                                           |        |                           |
|----------|-------------------------------------------|--------|---------------------------|
| Mocaddem | 58 Abdeluhab Ben Maan Abdeluhab ... ..    | 283,33 | Mehal-la del Quert n.º 6  |
| íd.      | 49 Mohamed Ben Ider Mohamed ... ..        | 236,11 | Mehal-la de Larache n.º 3 |
| Maun 1.º | 85 Mohamed Ben Sahal Hamed ... ..         | 236,11 | Mehal-la del Quert n.º 6  |
| íd.      | 233 Mohamed Ben Haddu Mustafa ... ..      | 283,33 | íd.                       |
| íd.      | 99 Mohamed Ben Al-lal Amar ... ..         | 377,77 | íd.                       |
| íd.      | 188 Mohamed Ben Mizian Barodi ... ..      | 188,88 | íd.                       |
| íd.      | 182 Hamed Ben Al-lal Ali ... ..           | 283,33 | íd.                       |
| íd.      | 159 Abdel-lah Ben Embarec Caddur ... ..   | 236,11 | íd.                       |
| íd.      | 137 Aisa Ben el Aarbi Caddur ... ..       | 236,11 | íd.                       |
| íd.      | 181 Mimún Ben Mesaud Tanyi ... ..         | 188,88 | íd.                       |
| íd.      | 71 Mizian Ben Mohamed Mohamedi ... ..     | 188,88 | íd.                       |
| Maun 2.º | 214 Mohamed Ben Amar El Hasan ... ..      | 170,00 | íd.                       |
| íd.      | 220 Mohand Ben Mohand Ben Al-lal ... ..   | 212,50 | íd.                       |
| íd.      | 225 Al-lal Ben Tahar Abdel-lah ... ..     | 170,00 | íd.                       |
| íd.      | 227 Benaisa Ben Hamed Ali ... ..          | 170,00 | íd.                       |
| íd.      | 228 Butieb Ben Mohand Mohand ... ..       | 170,00 | íd.                       |
| íd.      | 231 Mohand Ben Mohand Amar ... ..         | 255,00 | íd.                       |
| íd.      | 232 El Aarbi Ben Abdelah Ali ... ..       | 170,00 | íd.                       |
| íd.      | 234 Al-lal Ben Mohand Amar ... ..         | 212,50 | íd.                       |
| íd.      | 237 Mohamed Ben Hammu Hadi ... ..         | 212,50 | íd.                       |
| íd.      | 242 Taieb Ben Caddur Embarec ... ..       | 170,00 | íd.                       |
| íd.      | 247 Mahyub Ben Fatimi Hamed ... ..        | 170,00 | Mehal-la del Rif n.º 5    |
| íd.      | 248 Ali Ben Amar Mohand ... ..            | 212,50 | Mehal-la de Gomara n.º 4  |
| íd.      | 249 Tahami Ben Mohamed Abdelkrim ... ..   | 170,00 | Mehal-la del Rif n.º 5    |
| íd.      | 265 Mimun Ben Hach Hamed ... ..           | 212,50 | Mehal-la del Quert n.º 6  |
| íd.      | 136 Caddur Ben Yel-lul Ben Yel-lul ... .. | 340,00 | íd.                       |
| íd.      | 146 Mimun Ben Mohamed Caddur ... ..       | 170,00 | íd.                       |
| íd.      | 190 Mohamed Ben Alad Aarab ... ..         | 170,00 | íd.                       |
| íd.      | 135 Mohamed Caddur Hosain ... ..          | 212,50 | íd.                       |
| íd.      | 180 Mohamed Ben Amar Caddur ... ..        | 212,50 | íd.                       |
| íd.      | 77 Hamed Ben Mohamed Abdel-lah ... ..     | 212,50 | íd.                       |

| Empleo                    | Núm. de filiación | NOMBRES                             | Haber pasivo mensual que les corresponde | Pesetas Cts. | Pagaduría por la que desean percibir sus haberes |
|---------------------------|-------------------|-------------------------------------|------------------------------------------|--------------|--------------------------------------------------|
| íd.                       | 92                | Aisa Ben Mohamed Si Caddur ... ..   | ...                                      | 212,50       | íd.                                              |
| íd.                       | 105               | Mohamed Ben Mohamed Taleb ... ..    | ...                                      | 340,00       | íd.                                              |
| íd.                       | 173               | Hamed Ben Mohamed Boaza ... ..      | ...                                      | 255,00       | íd.                                              |
| íd.                       | 212               | Mohamed Ben Abdel-lah Hammú ... ..  | ...                                      | 340,00       | íd.                                              |
| íd.                       | 1683              | Aomar Ben Mustafa Mohamed ... ..    | ...                                      | 340,00       | íd.                                              |
| íd.                       | 1686              | Mohamed Ben Hamed Hariani ... ..    | ...                                      | 255,00       | íd.                                              |
| íd.                       | 1701              | Mohamed Ben Amar Al-lal ... ..      | ...                                      | 170,00       | íd.                                              |
| íd.                       | 153               | Alí Ben Mohamed Boaza ... ..        | ...                                      | 340,00       | íd.                                              |
| íd.                       | 164               | Hamed Ben Abdel-lah Amar ... ..     | ...                                      | 212,50       | íd.                                              |
| íd.                       | 165               | Alí Ben Caddur Candussi ... ..      | ...                                      | 170,00       | íd.                                              |
| íd.                       | 185               | Caddur Ben Hamed Hammu ... ..       | ...                                      | 212,50       | íd.                                              |
| Ascari de 1. <sup>a</sup> | 194               | Mohamed Ben Abdelcader Trase ... .. | ...                                      | 64,78        | Mehal-la del Rif n.º 5                           |
| íd.                       | 381               | Iamani Ben Mohamed Dris ... ..      | ...                                      | 53,98        | Mehal-la del Quert n.º 6                         |
| íd.                       | 395               | Abdelmalec Ben Mohamed Hammu ... .. | ...                                      | 43,18        | íd.                                              |
| íd.                       | 1116              | Abdeselam Ben Hamed Buaiad ... ..   | ...                                      | 5398         | Mehal-la del Rif n.º 5                           |
| íd.                       | 1005              | Mohamed Ben Haddu Al-lal ... ..     | ...                                      | 43,18        | Mehal-la del Quert n.º 6                         |
| íd.                       | 271               | Mohamed Ben Haddu Susi ... ..       | ...                                      | 64,78        | íd.                                              |
| íd.                       | 1010              | Al-lal Ben Moh. Hach Haddu ... ..   | ...                                      | 86,37        | íd.                                              |
| íd.                       | 1646              | Said Ben Tuhami Said ... ..         | ...                                      | 43,18        | íd.                                              |
| Ascari de 2. <sup>a</sup> | 1004              | Alí Ben Amar Mohand ... ..          | ...                                      | 63,87        | íd.                                              |
| íd.                       | 622               | Amar Ben El Hasan Amar ... ..       | ...                                      | 85,16        | íd.                                              |
| Herrador Indígena         | 7085              | Haddi Ben Dris Abdel-lah ... ..     | ...                                      | 108,00       | íd.                                              |



# Administración Central

## Delegación General

### Sección de Personal

## INDICE DE DISPOSICIONES

### DISTINTIVOS

**Acuerdo** de 3 de diciembre de 1949, por el que se concede al Auxiliar 2.º del Cuerpo General Administrativo **don Juan Antonio Cádiz Salas**, el derecho al uso del Distintivo de Intervenciones a partir del día 12 de septiembre de 1949.

### EXCEDENCIAS

**Acuerdo** de 3 de diciembre de 1949, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia activa" por haber sido nombrado Médico interno numerario de la Facultad de Medicina de Valencia, al Médico de los S. S. de la Zona, **don José Juan Precioso Villena**.

### GRATIFICACIONES

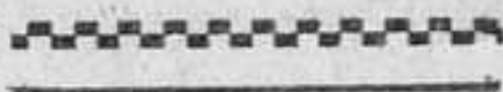
**Acuerdo** de 30 de noviembre de 1949, por el que se concede el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día primero de octubre último, al Maestro Nacional con destino en la Escuela Unitaria de Niños de Zeluán, **don Rafael Montiel Candón**.

Tetuán, 12 de diciembre de 1949.

## AVISO

Por el presente se hace público que el concurso anunciado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 30 de 23 de septiembre del año en curso, para proveer una plaza de Oficial del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, vacante en la Delegación de Educación y cultura, ha sido declarado desierto.

Tetuán, 7 de diciembre de 1949.—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas**.



## Intervención Principal de Marina

### Intervención Regional de Marina de la Región Central

#### EDICTO

**DON JOSE VELA-HIDALGO Y DE URIBARRI**, Capitán de Fragata e Interventor de Marina de la Región Central, Juez Instructor de expediente de salvamento de la embarcación "San Antonio" Folio 1279 de la 3.<sup>a</sup> lista de la inscripción de Algeciras.

**HAGO SABER:** Que el día 21 de septiembre, año actual, se procedió por el personal que componían la dotación del naufragado pesquero "San Antonio", al salvamento del motor y enseres del mismo, los cuales encuéntrase a disposición de mi Autoridad en esta Ciudad.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español núm. 25 de fecha 23 febrero de 1923, se hace público a fin de que cuantas personas se crean interesadas en el presente expediente que, a consecuencia del expresado salvamento se instruye en esta Intervención de Marina, puedan alegar cuanto a sus derechos con vengan, bien por comparecencia ante el señor Juez Instructor que suscribe o por escrito durante el término de TREINTA DIAS hábiles a contar de la publicación del presente EDICTO en este Boletín Oficial, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin haberse personado en las actuaciones, se entenderá a los que así lo hubieran hecho conforme en todo con las resoluciones que adoptare.

Ceuta, 12 de diciembre de 1949.—El Juez Instructor, **José Vela-Hidalgo y de Uribarri**.

## Delegación de Asuntos Indígenas

### Inspección de Entidades Municipales

#### Junta de Servicios Municipales de Larache

#### AVISO

Se hace saber por el presente que durante quince días a partir de la fecha de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial, se admitirán proposiciones para la subasta del arrendamiento del Servicio de Limpieza Pública de esta ciudad.

El pliego de condiciones podrá examinarse en los días y horas hábiles, en la Secretaría de esta Junta y en la Inspección de Entidades Municipales.

El tipo de licitación es de 210.000,00 pesetas. Los gastos de subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Larache, 17 de noviembre de 1949.—El Almotacén, *Mohammed Tahami Tahami*.—El Interventor Municipal, *Domingo García Fernández*.

## Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir

### SECRETARIA

### ANUNCIO DE SUBASTA

Esta Junta de Servicios Municipales saca a subasta, por el procedimiento de "pujas a la llana", la explotación de los derechos de Zocos (Achar y Ardia) que figuran en el correspondiente pliego de condiciones, el cual se encuentra a disposición de quienes deseen examinarlo, en la Secretaría de este Municipio, todos los días laborables, desde las 11 hasta las 14 horas.

La subasta, que será pública, tendrá lugar e nel Salón de actos de la Corporación transcurridos que sea DIEZ (10) DIAS a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, fijándose el día del acto, con la debida antelación, en el tablón de anuncios y pregones en la población.

Alcazarquivir, 12 de diciembre de 1949. — El Interventor Municipal, **Eduardo Recuero**.

## Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona

### AVISO

Ignorándose el domicilio de los familiares del que fué Matarife de la Junta Municipal de Alcazarquivir, don Alfonso Litrán Fernández, fallecido el día 26 de septiembre de 1947, se hace saber por el presente, que aquellos que se consideren con aptitud legal para percibir los derechos causados por este empleado, se dirijan al señor Director de este Montepío en reclamación de dichos derechos, dentro del plazo que señala el artículo 70 de los Estatutos de este Montepío.

Tetuán, 1 de noviembre de 1949.—El Director, **José M.<sup>a</sup> González de Lara**.

## Delegación de Economía, Industria y Comercio

### Servicio de Minas

#### ANUNCIO

dando conocimiento de que por la Compañía Española de Minas del Rif ha sido solicitada autorización para establecer un polvorín para los trabajos de investigación de los perímetros de la Sociedad "Alnego" en el lugar denominado "Meseta de Iguerman" de la cabila de Beni Sicar

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 27 del Reglamento de explosivos de 8 de marzo de 1934, se pone en conocimiento del público en general, que la Compañía Española de Minas del Rif ha solicitado autorización para establecer un polvorín (dinamita y detonadores) en el lugar denominado "Meseta de Iguerman" de la cabila de Beni Sicar. La capacidad máxima de este polvorín ha de ser de veinte cajas de dinamita de veinticinco kilogramos cada una.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se consideren perjudicados presenten las reclamaciones que crean pertinentes en las Oficinas del Servicio de Minas de Tetuán y Beni Ensar o en la Intervención de Beni Sicar, en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 2 de diciembre de 1949.—El Delegado de Economía, José Américo.

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Minas se pone en conocimiento del público en general que a partir del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones facultativas necesarias para comprobar la regularidad de los permisos de investigación minera solicitados por don José Camañez Fabregat, con los números 1136, 1137 y 1138, situados respectivamente, en "Fuente U Horob", "Mulai Rachid" y "Seriat", todos en la cabila de Ulad Settu, con una superficie de 1,600 Has cada uno.

Tetuán, 5 de diciembre de 1949.—El Delegado, José Américo.

### Servicio Agronómico

## Servicio de Policía Sanitaria y Extinción de Plagas

#### AVISO SOBRE GORRIONES ANILLADOS

Habiéndose anillado en la vecina Zona de Protectorado, 30.000 gorriones para investigar sus emigraciones y especialmente los refugios de in-

vierno, se solicita por el presente aviso la colaboración de todas las Autoridades, Organismos y particulares, para que faciliten al Servicio Agronómico cuantas informaciones puedan conocer sobre tales pájaros anillados, rogándoles asimismo, que caso de cazar o apresar dichos gorriones remitan la anilla al Servicio Agronómico con referencia sobre fecha, lugar y demás circunstancias de la captura.

Tetuán, 15 de noviembre de 1949.—El Delegado de Economía, *José Américo*.

## Delegación de Economía, Industria y Comercio

## Inspección de los Servicios de Ganadería

## BOLETIN MENSUAL DE EPIZOOTIAS

Información sobre Movimiento Sanitario de Epizootias registradas en la Zona durante el mes de Noviembre de 1949.

| ENFERMEDADES                          | Territorios<br>(1) | Enfermos<br>o sospe-<br>chosos | Curados | Muertos | Sacrifi-<br>cados | Imuni-<br>zados |
|---------------------------------------|--------------------|--------------------------------|---------|---------|-------------------|-----------------|
| Carbunco bacteridiano ... ..          | 2-3                | 1                              |         | 1       |                   | 208             |
| Carbunco sintomático ... ..           |                    |                                |         |         |                   |                 |
| Linfangitis epizoótica ... ..         |                    |                                |         |         |                   |                 |
| Muermo ... ..                         |                    |                                |         |         |                   |                 |
| Tuberculosis ... ..                   |                    |                                |         |         |                   |                 |
| Pneumoentiritis infecciosa cerdo      |                    |                                |         |         |                   |                 |
| Peste porcina ... ..                  |                    |                                |         |         |                   |                 |
| Mal rojo del cerdo ... ..             |                    |                                |         |         |                   |                 |
| Fiebre aftosa ... ..                  |                    |                                |         |         |                   |                 |
| Rabia ... ..                          | 1-2-3-4-5          | 13(-)                          |         |         |                   | 46              |
| Viruela ... ..                        |                    |                                |         |         |                   |                 |
| Peste aviar ... ..                    | 1-4-5              |                                |         |         |                   | 4.279           |
| Difteria y viruela aviar ... ..       | 1-2                |                                |         |         |                   | 165             |
| Tifosis aviar ... ..                  |                    |                                |         |         |                   |                 |
| Cólera aviar ... ..                   |                    |                                |         |         |                   |                 |
| Brucelosis.. ( bovina ... ..          |                    |                                |         |         |                   |                 |
| ( ovina y caprina...                  |                    |                                |         |         |                   |                 |
| Agalaxia contagiosa ... ..            |                    |                                |         |         |                   |                 |
| Aborto epizoótico ... ..              |                    |                                |         |         |                   |                 |
| Loques de las abejas ... ..           |                    |                                |         |         |                   |                 |
| Nosemosis ... ..                      |                    |                                |         |         |                   |                 |
| Durina ... ..                         |                    |                                |         |         |                   |                 |
| Piroplasmosis ( Piroplasmosis ... ..  |                    |                                |         |         |                   |                 |
| de las diver- ( Theileriosis ... ..   |                    |                                |         |         |                   |                 |
| sas especies... ( Anaplasmosis ... .. |                    |                                |         |         |                   |                 |
| ( Nuttalliosis ... ..                 |                    |                                |         |         |                   |                 |
| ( Equidos ... ..                      |                    |                                |         |         |                   |                 |
| Sarna.... ( Bóvidos ... ..            |                    |                                |         |         |                   |                 |
| ( Ovidos y Cápridos ... ..            | 3                  | 350                            | 350     |         |                   |                 |
| Estrongilosis .....                   |                    |                                |         |         |                   |                 |
| Distomatosis .....                    | 2-3                | 4.330                          | 4.274   | 56      |                   |                 |
| Iriquinosis .....                     |                    |                                |         |         |                   |                 |
| Cisticercosis .....                   |                    |                                |         |         |                   |                 |
| Coccidiosis .....                     |                    |                                |         |         |                   |                 |
| Espiroquetosis .....                  |                    |                                |         |         |                   |                 |
| Helmintiasis varias .....             |                    |                                |         |         |                   |                 |

(1) TERRITORIOS: 1: Yebala.—2: Lucus.—3: Chauen.—4: Rif.—5: Quert.